



PRISON LAW OFFICE
General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Su responsabilidad al utilizar esta información:

Al elaborar este material, hemos hecho todo lo posible por ofrecerle información útil y precisa porque sabemos que las personas encarceladas suelen tener problemas para obtener información legal, y no podemos dar consejos específicos a todos los que nos los piden. Las leyes cambian con frecuencia y pueden verse de diferentes maneras. No siempre disponemos de los recursos necesarios para modificar este material cada vez que cambie la ley. Si utiliza esta información, es su responsabilidad asegurarse de que la ley no haya cambiado y que siga siendo aplicable a su situación. La mayor parte del material que necesita debería estar disponible en la biblioteca jurídica de su centro penitenciario, incluyendo la biblioteca jurídica de las tabletas electrónicas y de los quioscos del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés).

DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA AGENTES PENITENCIARIOS O CONTRA EL PERSONAL DE PRISIONES DE CALIFORNIA

Actualizado en julio de 2024

Este folleto se ha redactado para las personas encarceladas en las prisiones del Estado de California que hayan sido perjudicadas por las acciones de agentes penitenciarios o del personal de prisión y que quieran presentar demandas de **indemnización por daños y perjuicios por lesiones personales** como una lesión física, la angustia mental, u otros daños. Los tipos más comunes de demandas de indemnización por daños y perjuicios contra agentes penitenciarios o contra el personal de prisiones son las **demandas federales de derechos civiles ("sección 1983")** y las **demandas civiles de California**. El objetivo de este folleto es ayudarle a entender los aspectos básicos de lo que debe hacer para presentar uno de estos tipos de demandas.

Este folleto le dará una visión general sobre la información siguiente:

- Cuáles son los primeros pasos que debe seguir inmediatamente, antes de hacer cualquier cosa, para proteger sus derechos a interponer una demanda contra funcionarios estatales por daños y perjuicios por una lesión personal;
- La diferencia entre las demandas federales de derechos civiles (de EE. UU.), las demandas de agravio del Estado (California) (delito intencional o negligencia) y las demandas estatales de derechos civiles (California), y cómo decidir qué tipo de demanda plantear;
- Los límites legales especiales sobre quién puede ser demandado y qué asuntos pueden plantearse en demandas por lesiones personales, presentadas por personas encarceladas, contra agencias, empleados o contratistas de prisiones estatales;
- Los plazos para iniciar una demanda y cómo hacerlo;

- Si debe presentar su demanda ante un tribunal federal o estatal, y cómo elegir el tribunal federal de distrito o el tribunal superior estatal adecuado para presentar su demanda.

Si después de haber leído esta información desea presentar una demanda de indemnización por daños y perjuicios, tendrá que decidir qué tipo de reclamos legales presentar y dónde presentar la demanda. Pueden ser asuntos complejos, y su decisión dependerá de los hechos de su caso, así como de otros factores como cuales son los tribunales que tienen más probabilidades de concederle una audiencia justa.

El objetivo de este manual es de enseñar cómo presentar una demanda de *indemnización por daños y perjuicios* si usted *ha sufrido lesiones personales* por las prácticas de agentes penitenciarios o del personal de prisiones.

- Este manual no trata las reglas especiales para *obtener beneficios a través de la ley de compensación al trabajador, si usted sufre de lesiones físicas durante o como resultado del trabajo asignado en la prisión.*
- Este manual no trata las demandas de indemnización por daños y perjuicios *contra agencias u organizaciones distintas del CDCR o contra personas que no sean agentes penitenciarios o que no formen parte del personal del CDCR.* Por ejemplo, no trata demandas por una atención médica inadecuada que usted hubiera recibido en un hospital externo.
- Este folleto no se enfoca en las demandas que piden *medidas cautelares* (una orden judicial que exige a los funcionarios que hagan algo o dejen de hacerlo).
- Este folleto no se enfoca en las demandas sobre *bienes personales* perdidos o dañados por el personal de prisiones.
- Este folleto no se enfoca en las demandas *presentadas por personas que ya no estén en prisión porque están en libertad condicional, en supervisión comunitaria posterior a la puesta en libertad (PRCS, por sus siglas en inglés) o que hayan sido dadas de alta.*

Aunque es posible que usted pueda presentar una demanda federal de derechos civiles, o una demanda civil estatal, en algunas de estas situaciones, probablemente se aplicarán leyes o reglas diferentes. También puede haber un tipo de acción legal que sea una mejor opción o que sea diferente. Algunos otros tipos de acciones legales incluyen:

- una petición de hábeas corpus ante un tribunal estatal para obtener medidas cautelares;
- una demanda ante un tribunal estatal de reclamos menores (de indemnización por daños y perjuicios de hasta 12.500 dólares) por lesiones personales, o por la pérdida de bienes personales o por bienes personales dañados; o
- un reclamo estatal de compensación de trabajadores por la pérdida de salario, por gastos médicos o por la reconversión laboral.

Si está interesado en obtener más información sobre cualquiera de estos otros tipos de acciones legales, escriba a Prison Law Office y solicite cualquiera de nuestros manuales sobre estos tipos de acciones legales. Las personas con acceso a Internet pueden encontrar los manuales en la página Recursos de nuestro sitio web en www.prisonlaw.com.

Términos jurídicos comunes: La persona que interpone una demanda se llama el "demandante". La persona que es demandada en un juicio se llama el "demandado". Un demandado puede ser una persona individual o una "entidad" gubernamental como el Estado de California o el CDCR. Cada uno de los fundamentos legales de una demanda se llama el "reclamo". Hay leyes que otorgan "inmunidad" (protección contra la obligación de pagar indemnizaciones por daños y perjuicios) a algunos tipos de demandados por algunos tipos de reclamos, y esta carta describe las inmunidades que surgen con frecuencia en las demandas presentadas por personas encarceladas contra agencias, contra agentes penitenciarios o contra el personal penitenciario.

La "regla del buzón de la prisión" para los plazos de presentación. Este folleto describe los plazos para las acciones destinadas a proteger sus derechos a interponer una demanda de indemnización por daños y perjuicios. Para la mayoría de estos plazos, sus documentos llegarán a tiempo si los entrega a las autoridades de la prisión para que los envíen por correo con la dirección y el franqueo adecuado en la fecha límite de presentación o antes.¹ No obstante, es mejor que envíe sus documentos con bastante antelación a la fecha límite para evitar cualquier disputa sobre si sus documentos llegaron a tiempo.

ÍNDICE

I. CÓMO CONSEGUIR UN ABOGADO QUE LE REPRESENTE EN UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....	5
II. MEDIDAS INMEDIATAS QUE DEBE ADOPTAR PARA PROTEGER SU DERECHO A INTERPONER UNA DEMANDA	5
A. Cómo presentar a tiempo una queja administrativa y una apelación administrativa del CDCR	6
B. Cómo presentar un reclamo gubernamental ante la Oficina de gestión de riesgos y seguros (ORIM, por sus siglas en inglés) de California	7
1. (Si es necesario) Solicite el permiso para poder presentar un reclamo tardío ante la ORIM.	9
C. Aviso de demanda por negligencia médica (si procede).....	11
III. DEMANDAS FEDERALES DE DERECHOS CIVILES (§ 1983)	11
A. ¿A quién puedo demandar en una demanda federal de derechos civiles?	12
B. ¿Qué reclamos puedo presentar en una demanda federal de derechos civiles?	13
1. Las normas jurídicas de los reclamos federales de derechos civiles	13
2. Reclamos que no puede plantear en una demanda federal de derechos civiles.....	15

¹ Véase, por ejemplo, *Houston v. Lack* (1988) 487 U.S. 266, 270 [108 S.Ct. 2379; 101 L.Ed.2d 24] (regla del buzón para casos federales); *Moore v. Twomey* (2004) 120 Cal.App.4th 910 [16 Cal.Rptr.3d 163] (regla del buzón para demandas civiles estatales); *In re Lambrith* (2016) 5 Cal.App.5th 915 [211 Cal.Rptr.3d 104] ((regla del buzón para quejas administrativas).

3. Las reglas que prohíben las indemnizaciones por daños y perjuicios en determinadas circunstancias	16
4. Añadir reclamos de derecho estatal a reclamos de derecho federal	17
C. Cuál es el plazo para poder presentar una demanda federal de derechos civiles ante los tribunales?.....	17
D. ¿Dónde presento una demanda federal de derechos civiles?	19
E. ¿Cómo presento una demanda federal de derechos civiles?	19
1. Pagar la tarifa de presentación o presentar una solicitud para proceder sin pagar la tarifa de presentación.....	20
F. Después de la denuncia: seguir con la demanda	20
G. Recursos para obtener más información sobre las demandas federales de derechos civiles....	21
IV. DEMANDAS CIVILES ESTATALES (AGRAVIOS Y LEY BANE DE DERECHOS CIVILES).....	22
A. ¿A quién puedo demandar en una demanda civil estatal?.....	22
B. ¿Qué reclamos puedo plantear en una demanda civil estatal?.....	24
1. Reclamos de agravio del Estado	24
a. Asuntos que no puede plantear en una demanda de agravio del Estado contra un empleado de prisiones	24
b. Asuntos que puede plantear en una demanda de agravio del Estado contra el CDCR26	27
2. Reclamos en virtud de la ley Bane de derechos civiles.....	27
C. ¿Cuál es el plazo para poder presentar una demanda civil estatal ante los tribunales?	28
D. ¿Dónde puedo presentar una demanda civil estatal?	29
E. ¿Cómo presento una demanda civil estatal?.....	29
1. Presentar una solicitud para proceder sin pagar.....	30
F. Después de la denuncia: seguir con la demanda	31
G. Más información sobre las demandas civiles estatales	31
V. ¿QUÉ OCURRE SI, ADEMÁS DE PEDIR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, QUIERO PEDIR MEDIDAS CAUTELARES?.....	32

ANEXOS:

Formularios y preguntas frecuentes sobre reclamos gubernamentales de la Oficina de gestión de riesgos y seguros (ORIM, por sus siglas en inglés)

Lista de tribunales estatales y federales de California

I. CÓMO CONSEGUIR UN ABOGADO QUE LE REPRESENTE EN UNA DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Presentar y litigar una demanda de indemnización por daños y perjuicios es difícil. Requiere la capacidad de reunir y organizar pruebas, una comprensión de las decisiones judiciales sobre quién puede ser demandado y sobre los fundamentos de los diversos reclamos legales, así como una comprensión de las reglas de procedimiento civil y de las reglas locales del tribunal. Es aconsejable buscar un abogado para que presente su demanda. Si su caso es sólido, un abogado puede representarle con "honorarios condicionales", es decir, que recibirá un porcentaje del pago de la indemnización concedida. Para encontrar un abogado, puede ponerse en contacto con un servicio de referencia de abogados y buscar abogados que se dediquen a casos de "derechos civiles" y de "lesiones personales". Otra posibilidad es buscar casos judiciales o artículos de prensa sobre casos similares al suyo, ver si esos casos o artículos mencionan los nombres de los abogados que llevaron esos casos, y luego intentar ponerse en contacto con esos abogados.

Desafortunadamente, muy pocos abogados representan a personas encarceladas que presentan demandas de indemnización por daños y perjuicios. Además, una persona que quiere presentar una demanda de indemnización por daños y perjuicios, por lo general, no tiene derecho a un abogado de oficio que le ayude a preparar y a rellenar los documentos necesarios para iniciar una demanda. Por lo tanto, aunque sea aconsejable tratar de encontrar un abogado, también es prudente asumir que probablemente tendrá que actuar por su cuenta para cumplir con los plazos de los pasos que hay que seguir para proteger su derecho a interponer una demanda.

Si consigue llevar su caso ante el tribunal, éste puede intentar encontrar un abogado que le represente. Tanto los tribunales estatales como los tribunales federales pueden pedir a los abogados que acepten casos "pro bono". Los abogados recibirían un porcentaje del pago de la indemnización concedida y / o los honorarios de abogados que sean aplicables si su caso prospera. Algunos tribunales tienen listas de abogados dispuestos a aceptar casos relacionados con la prisión. Las posibilidades de que se le asigne un abogado aumentan si puede demostrar que hizo todo lo posible para encontrar un abogado, si el caso es demasiado complicado para que lo lleve usted solo, y / o si su caso supera las peticiones de los demandados de desestimar el caso, o de realizar un "juicio sumario" (denegación de sus reclamos sin juicio).

II. MEDIDAS INMEDIATAS QUE DEBE ADOPTAR PARA PROTEGER SU DERECHO A INTERPONER UNA DEMANDA

Si usted piensa haber sido perjudicado por acciones de agentes penitenciarios o del personal de prisiones de una forma que viole sus derechos, y si usted desea presentar una demanda, hay pasos que *siempre* debe seguir *de inmediato* para proteger sus derechos a interponer una demanda. Seguir estos pasos asegurará de que se cumplen los requisitos para "agotar los recursos administrativos disponibles". Existen diferentes "requisitos de agotamiento" para los distintos tipos de casos, por lo que debe tomar todas las medidas disponibles para proteger sus derechos, incluso si aún no sabe si va a presentar una demanda, cómo y dónde. Si no sigue todos estos pasos a tiempo, podría perder de forma permanentemente parte o la totalidad de su derecho a interponer una demanda.

A. *Cómo presentar a tiempo una queja administrativa y una apelación administrativa del CDCR*

Si desea proteger sus derechos a interponer una demanda contra los agentes penitenciarios o contra el personal de la prisión, debe primero **presentar y obtener respuestas a una queja administrativa y a una apelación administrativa del CDCR**. Esto es necesario tanto para los reclamos federales de derechos civiles como para los reclamos estatales de derecho civil, a pesar de que las indemnizaciones por daños y perjuicios no estén disponibles a través del proceso 602-1/602-1 del CDCR.²

Su queja administrativa debe ser presentada a través del **formulario 602-1 del CDCR** donde usted describe quién lo perjudicó, cómo y cuándo, y donde explica lo que usted quiere que el personal del CDCR haga para resolver su queja (pagarle una indemnización por daños y perjuicios). Para que una queja del formulario 602-1 sea oportuna, usted debe presentarla antes de que hayan transcurrido **60 días hábiles** desde el momento en que se produjo la acción perjudicial o desde que se haya descubierto el daño.³ Si se le pasó el plazo de 60 días, es posible que el CDCR o el tribunal le perdonen el retraso si presenta su queja lo antes posible con una carta explicando por qué no pudo cumplir el plazo.⁴

Cuando reciba la respuesta a su queja administrativa, deberá presentar una apelación administrativa (**formulario 602-2 del CDCR**) dirigido al nivel de la sede del CDCR.⁵ Por lo general, una apelación 602-2 será oportuna sólo si la presenta antes de que hayan pasado **60 días hábiles** desde la fecha de recepción del aviso que indicaba que el formulario 602-1 había sido denegado.⁶ Si se le pasa el plazo de 60 días, debe presentar su apelación lo antes posible junto con una carta explicando por qué no pudo cumplir el plazo.⁷

² 42 U.S.C. § 1997e(a) (requisito de agotamiento administrativo en casos federales de derechos civiles); *Booth v. Churner* (2001) 532 U.S. 731, 734 [121 S.Ct. 1819; 149 L.Ed.2d 958] (la ley federal de derechos civiles exige el agotamiento administrativo incluso cuando el proceso de queja no permite la concesión de una indemnización por daños y perjuicios); *Porter v. Nussle* (2002) 534 U.S. 516 [122 S.Ct. 983; 152 L.Ed.2d 12] (el requisito de agotamiento administrativo se aplica a todas las demandas federales de derechos civiles de personas encarceladas que trate de la vida en prisión, tanto si se refieren a circunstancias generales como si se refieren a incidentes particulares); *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659, 663, 669 [19 Cal.Rptr.3d 92] (requisito de agotamiento administrativo para casos civiles estatales).

³ Código de regulaciones de California, título 15, § 3482(b)(1).

⁴ Véase el Código de regulaciones de California, título 15, § 3482(b)(3) (las circunstancias en las cuales el CDCR tenga que ampliar el plazo para la presentación del formulario 602-1 incluyen tener citas en el tribunal, estar en un hospital externo, estar encamado por salud mental, o estar trabajando activamente en un equipo de lucha contra incendios).

⁵ Código de regulaciones de California, título 15, § 3484. Bajo las reglas actuales del CDCR, una respuesta de queja al formulario 601-1 "identificado como mala conducta del personal", "asunto legal pendiente", o "tiempo expirado" no puede ser apelada y agota todos los recursos administrativos disponibles". Código de regulaciones de California, título 15, § 3483(l). Aun así, es posible que desee presentar el formulario 602-2 después de recibir una de estas respuestas para asegurarse de que el tribunal sepa que usted hizo todo lo posible para que el CDCR respondiera a su reclamo.

⁶ Código de regulaciones de California, título 15, § 3484(b)(1).

⁷ Código de regulaciones de California, título 15, § 3484(b)(3) (circunstancias en las que el CDCR tenga que ampliar el

Para preservar su derecho a interponer una demanda, debe hacer que su queja administrativa y su apelación sean lo suficientemente específicas como para que los agentes penitenciarios sepan lo que ha ocurrido, el perjuicio que ha sufrido y la indemnización por daños y perjuicios que pide.⁸

Si su queja o apelación llega tarde o no cumple con los requisitos del CDCR, el personal del CDCR puede rechazarla.⁹ Si su queja o apelación es rechazada, es posible que no pueda agotar los recursos administrativos y que no pueda proceder con una demanda.¹⁰ Si su queja o apelación es rechazada, usted debe, si es posible, corregir el problema y volver a presentar su queja o apelación dentro del plazo de 60 días. Si no puede volver a presentarla, puede intentar presentar una nueva queja o apelación al impugnar el rechazo indebido de su primera queja o apelación.

Puede obtener un paquete informativo gratuito sobre quejas y apelaciones administrativas al escribir a Prison Law Office. Las personas que tengan acceso a Internet podrán encontrar el paquete en la página Recursos de www.prisonlaw.com.

B. Cómo presentar un reclamo gubernamental ante la Oficina de gestión de riesgos y seguros (ORIM, por sus siglas en inglés) de California

Antes de presentar cualquier tipo de demanda que plantee un reclamo de derecho estatal de indemnización por daños y perjuicios contra el Estado, contra una agencia estatal como el CDCR, contra un funcionario del Estado o contra un miembro del personal de una agencia estatal, debe primero presentar un **reclamo gubernamental ante la Oficina de gestión de riesgos y seguros (ORIM, por sus siglas en inglés) del Departamento de servicios generales de California**.¹¹ Si usted no realiza este primer paso, el tribunal descartará sus reclamos ante la ley estatal. Existe una excepción importante: *no* tiene que presentar un reclamo gubernamental ante la ORIM antes de presentar un reclamo ante la ley estatal por daños derivados de una agresión sexual por parte de un agente penitenciario durante su empleo en una agencia del orden público, que haya ocurrido cuando

plazo para la presentación del formulario 602-2).

⁸ *Griffin v. Arpaio* (9th Cir. 2009) 557 F.3d 1117, 1120; véase *Gomez v. Winslow* (N.D. Cal. 2001) 177 F.Supp.2d 977 (las quejas generales sobre la atención médica inadecuada pueden agotar los recursos administrativos del reclamo específico de atención médica si avisa a los agentes penitenciarios sobre el reclamo); *Irvin v. Zamora* (S.D. Cal. 2001) 161 F.Supp.2d 1125 (la queja que avisa a los agentes penitenciarios de los posibles reclamos puede ser adecuada aunque no nombre específicamente a todos los demandados responsables del incidente).

⁹ Código de regulaciones de California, título 15, § 3483(g)(6); Código de regulaciones de California, título 15, § 3485(g)(6).

¹⁰ *Woodford v. Ngo* (2006) 548 U.S.81 [126 S.Ct. 2378] (la persona no agotó todos los recursos administrativos disponibles cuando el reclamo del formulario 602 fue rechazado por ser inoportuno, y la persona apeló sin éxito la decisión de rechazo).

¹¹ Código de Gobierno § 945.4 y § 950.2. El nombre de la oficina responsable de tramitar estos reclamos ha cambiado varias veces; antes era la Junta estatal de control y después fue la Junta de indemnización a las víctimas y de reclamos gubernamentales.

usted tenía 18 años o más,¹² o por cualquier agresión sexual que haya ocurrido cuando usted era menor de 18 años.¹³

No es necesario que presente un reclamo gubernamental ante la ORIM si sólo plantea asuntos de derecho federal en una demanda federal de derechos civiles.¹⁴ Sin embargo, siempre es bueno presentar un reclamo gubernamental ante la ORIM para proteger sus derechos a poder presentar cualquier reclamo legal estatal que esté relacionado con sus reclamos federales.

El requisito de presentación de un reclamo gubernamental ante la ORIM es adicional a la presentación de una queja administrativa o de apelación a través de los formularios 601-1 y 602-2 del CDCR. Además, usted no necesita completar el proceso de queja administrativa y de apelación del CDCR antes de presentar un reclamo gubernamental ante la ORIM. Para cumplir con el plazo para la presentación de un reclamo gubernamental ante la ORIM, es posible que tenga que presentar el reclamo gubernamental antes de obtener respuestas a sus formularios 602-1 y 602-2.

Debe presentar su reclamo gubernamental ante la ORIM en el plazo de **seis meses** desde el momento en que se produjo la acción o el daño por el cual usted presenta la demanda.¹⁵

La ORIM tiene un formulario de reclamo que usted debe usar; el formulario, las instrucciones y las preguntas frecuente se incluyen en este folleto como Anexo A. En el formulario encontrará la dirección a la que se debe enviar. Rellene y firme el formulario, y adjunte copias (*no* originales) de cualquier documento justificativo. El formulario y sus instrucciones también deberían estar en la biblioteca jurídica de la prisión y se encuentran en el sitio web de la ORIM en www.dgs.ca.gov/ORIM/FORMS.

Le aconsejamos enviar una copia adicional de su solicitud gubernamental, con un sobre franqueado con su dirección y una nota pidiendo a la ORIM que le devuelva una copia franqueada de la solicitud para sus archivos. Además, en caso de que su solicitud se pierda en el correo o durante la tramitación, debe hacer una copia de la misma (y de todos los justificantes) antes de enviarlo a la ORIM.

Al presentar una solicitud gubernamental, deberá **pagar una tarifa de 25 dólares o solicitar una exención de la misma**. Si no puede pagar la tarifa, deberá enviar junto con la solicitud un formulario de exención de tarifa y una copia certificada del balance de su cuenta que demuestre que no puede pagar. El formulario de exención de tarifa está incluido a este folleto como parte del

¹² Código de gobierno § 945.9(a).

¹³ Código de procedimiento civil § 3401.1.

¹⁴ *Williams v. Horvath* (1976) 16 Cal.3d 834 [129 Cal.Rptr. 453]; *Barry v. Ratelle* (S.D.Cal. 1997) 985 F.Supp. 1235, 1238.

¹⁵ Código de gobierno § 901 y § 911.2. Este plazo se aplica a los reclamos relacionados con el fallecimiento de una persona, con las lesiones de una persona o con los daños a bienes personales. Para otros tipos de reclamos, el formulario de reclamo gubernamental debe presentarse a más tardar un año después del incidente. Código de gobierno § 911.2. Los plazos no se amplían por el mero hecho de estar en prisión o bajo libertad condicional. Código de gobierno § 945.6(c); véase también *Torres v. CDCR* (2013) 217 Cal.App.4th 844 [158 Cal.Rptr.3d 876].

Anexo A. También debería poder obtener el formulario en la biblioteca jurídica de la prisión. También lo puede encontrar en el sitio web de la ORIM en www.dgs.ca.gov/ORIM/FORMS.

Si usted no llena correctamente el formulario de reclamo gubernamental, si presenta el formulario de reclamo tarde, si no paga la tarifa adecuada, o si no presenta la solicitud de exención de tarifa, la ORIM debe notificarle el problema y darle la oportunidad de corregirlo. Si la ORIM no le notifica el problema, el tribunal debe rechazar cualquier argumento del CDCR, de los agentes penitenciarios, o del personal de la prisión sobre el hecho que usted no haya seguido el proceso correcto de reclamo gubernamental.¹⁶

Después de que la ORIM haya recibido su reclamo gubernamental, deberá actuar en unos 45 días.¹⁷ A veces, la ORIM no niega formalmente un reclamo o no envía un aviso de denegación. En tales casos, el reclamo se considera denegado a partir de 45 días después de haber sido presentado a la ORIM.¹⁸

La ORIM suele denegar todos los reclamos de indemnización por daños y perjuicios derivados de lesiones personales, por lo que no debe desanimarse si la ORIM deniega su reclamo. Aunque es probable que la ORIM deniegue su reclamo, sigue siendo necesario pasar por este paso antes de poder presentar una demanda civil estatal de indemnización por daños y perjuicios.

1. (Si es necesario) Solicite el permiso para poder presentar un reclamo tardío ante la ORIM

Si se ha vencido el plazo de seis meses para poder presentar un reclamo gubernamental ante la ORIM, puede solicitar el **permiso para poder presentar un reclamo tardío**. Puede solicitar el permiso para poder presentar un reclamo tardío al rellenar el apartado "explicación de reclamo tardío" del formulario de reclamo gubernamental o al enviar una carta a la ORIM junto con su formulario de reclamo en el que explique por qué no presentó el reclamo a tiempo.¹⁹ Debe solicitar el permiso para poder presentar un reclamo tardío en un plazo razonable, y a más tardar un año después de la fecha de la acción que le perjudicó o de la fecha en que se descubrió que había sido perjudicado.²⁰

Decir que usted no sabía que había un plazo de seis meses no es una buena excusa para no haber presentado un reclamo gubernamental a tiempo.²¹ Sin embargo, hay ciertas situaciones en las que la ORIM *tiene que* permitir que se presente un reclamo fuera del plazo:

¹⁶ Código de gobierno § 910.4, § 910.6, § 910.8, § 911, § 911.3; *Sykora v. Department of State Hospitals* (2014) 225 Cal.App.4th 1538 [171 Cal.Rptr.3d 583].

¹⁷ Código de gobierno § 912.4.

¹⁸ Código de gobierno § 912.4(c).

¹⁹ Código de gobierno § 911.4(a).

²⁰ Código de gobierno § 911.4(b).

²¹ Véase *Harrison v. County of Del Norte* (1985) 168 Cal.App.3d 1 [213 Cal.Rptr. 658]; *Torbitt v. Fearn* (1984) 161 Cal.App.3d 860 [208 Cal.Rptr. 1].

- Usted no presentó la solicitud a tiempo por error, inadvertencia, sorpresa o negligencia excusable y el Estado no se ha visto perjudicado por el retraso.
- Usted no presentó el reclamo a tiempo porque estaba físicamente o mentalmente incapacitado durante la totalidad del período de seis meses.
- Usted era menor de edad durante la totalidad del período de seis meses.²²

Cuando la ORIM haya recibido su solicitud de permiso para poder presentar un reclamo tardío, deberá pronunciarse al respecto en un plazo de 45 días.²³ Si la ORIM le concede el permiso para poder presentar un reclamo tardío, el reclamo se considerará como presentado a partir de la fecha de concesión del permiso.²⁴ Si la ORIM no se pronuncia sobre la solicitud de permiso para poder presentar un reclamo tardío, la solicitud será considerada denegada una vez transcurrido el plazo de 45 días.²⁵

Si la ORIM deniega su solicitud para poder presentar un reclamo, puede impugnar la decisión de la ORIM al presentar una petición en el tribunal superior del condado donde se plantearon sus problemas ligados a la ley estatal.²⁶ Debe presentar la petición dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se denegó (o se consideró denegada) su solicitud de permiso para poder presentar un reclamo tardío ante la ORIM, y en su petición debe declarar que su solicitud de reclamo tardío fue presentada y denegada, debe dar las razones por las cuales su reclamo fue presentado tardíamente y debe declarar todos los hechos relacionados con su reclamo legal subyacente.²⁷ Debe entregar al fiscal general una copia de la petición y una notificación por escrito de la hora y del lugar de la audiencia sobre la petición, ya sea por correo al menos 21 días antes de la audiencia o mediante la entrega personal al menos 16 días antes de la audiencia.²⁸ Si no puede conseguir una fecha para la audiencia antes de entregar la notificación y la petición, puede presentar esos documentos en el tribunal con una solicitud para que el tribunal fije una audiencia y notifique la fecha a las partes. Si el tribunal concede la petición, usted debe presentar la demanda estatal dentro de los 30 días siguientes a la orden.²⁹ Si el tribunal deniega la petición, usted puede apelar la denegación de la petición ante el tribunal de apelación estatal que corresponda al condado en el que se haya presentado la petición.³⁰

²² Código de gobierno § 911.6(b). También se debe admitir un reclamo tardío si la persona que sufrió el perjuicio falleció antes de que se agotara el plazo de seis meses. Código de gobierno § 911.6(b).

²³ Código de gobierno § 911.6(a).

²⁴ Código de gobierno § 912.2.

²⁵ Código de gobierno § 911.6(c).

²⁶ Código de gobierno § 946.6(a).

²⁷ Código de gobierno § 946.6(b).

²⁸ Código de gobierno § 946.6(d); Código de procedimiento civil § 1005(b).

²⁹ Código de gobierno § 946.6(f).

³⁰ Véase los casos de revisión de peticiones de reclamos tardíos, incluyendo *Renteria v. Juvenile Justice*, CDCR (2006) 135 Cal.App.4th 903 [37 Cal.Rptr.3d 777]; *Munoz v. California* (1995) 33 Cal.App.4th 1767 [39 Cal.Rptr.2d 860]; *Greene v.*

C. Aviso de demanda por negligencia médica (si procede)

Además de completar una queja o apelación administrativa y un reclamo gubernamental ante la ORIM, se supone que una persona que quiera presentar una demanda civil estatal por negligencia médica contra un proveedor de atención médica deba **notificar al demandado su intención de demandar** con al menos 90 días de antelación a la presentación de la demanda, al enviar una carta a cada uno de los demandados de atención médica en la que se indique el fundamento jurídico de su demanda, así como las lesiones y pérdidas específicas sufridas. Sin embargo, a diferencia de las demás acciones que se supone que usted tenga que realizar antes de presentar una demanda, el hecho de no presentar este aviso no afecta a su capacidad para interponer una demanda; la única consecuencia es que, si tiene un abogado, éste puede ser sancionado por no haber enviado el aviso. Tampoco es necesario mandar este aviso si usted no conoce el nombre del demandado. Un beneficio potencial de dar el aviso es que, si usted entrega el aviso dentro de los últimos 90 días antes del final del plazo para poder presentar su demanda, el plazo para poder presentar su demanda por negligencia médica se extenderá a 90 días después de la fecha en que haya entregado el aviso.³¹

Cuando usted haya hecho los pasos iniciales descritos anteriormente, deberá decidir qué tipo de demanda vaya a presentar y, luego, deberá presentar su demanda dentro del plazo que corresponda. Los dos tipos principales de demandas de indemnización por daños y perjuicios, los reclamos que pueden plantearse, los plazos, así como los procesos de presentación se tratan en las secciones III y IV de esta carta.

III. DEMANDAS FEDERALES DE DERECHOS CIVILES (§ 1983)

Una demanda "**federal de derechos civiles**", también conocida como una demanda bajo la "sección 1983", es un tipo común de demanda presentado por personas encarceladas en prisión que buscan obtener una indemnización por daños y perjuicios. Puede presentar este tipo de demanda para demandar a agentes penitenciarios o al personal de la prisión que hayan violado sus derechos constitucionales o federales.³² Las siguientes subsecciones presentan información sobre quién se

California (1990) 222 Cal.App.3d 117 [272 Cal.Rptr. 52]; *Draper v. City of Los Angeles* (1990) 52 Cal.3d 502 [276 Cal.Rptr. 864]; *Bettencourt v. Los Rios Community College District* (1986) 42 Cal.3d. 270 [228 Cal.Rptr. 190]; *Ebersol v. Cowan* (1983) 35 Cal.3d. 427 [197 Cal.Rptr. 601].

³¹ Código de procedimiento civil § 364-§ 365. *Wurtz v. County of Fresno* (1996) 44 Cal.App.4th 380 [51 Cal.Rptr.2d 689]. *Anson v. County of Merced* (1988) 202 Cal.App.3d 1195 [249 Cal.Rptr. 457]. Las personas con acceso a Internet pueden encontrar las direcciones para notificar a los profesionales de la salud en el sitio web de la Junta Médica de California: www.mbc.ca.gov.

³² Véase 42 U.S.C. § 1983.

puede demandar en una demanda federal de derechos civiles, qué tipo de reclamos legales se pueden plantear, qué formulario presentar para iniciar la demanda y dónde presentar su caso.

A. ¿A quién puedo demandar en una demanda federal de derechos civiles?

En una demanda federal de derechos civiles, **usted puede demandar a cualquier "persona" que haya violado un derecho federal suyo mientras actuaba "con apariencia de legalidad"**.³³ Las personas que actúan "con apariencia de legalidad" incluyen el personal de la prisión que desempeña su trabajo como empleados del Estado. Las personas que actúan "con apariencia de legalidad" también pueden ser médicos, profesores u otras personas que trabajan bajo contrato con el Estado al prestar servicios a personas encarceladas.³⁴

Debe intentar demandar a todos los funcionarios del Estado, a todos los empleados y a todos los contratistas del Estado que hayan contribuido en la creación de sus lesiones. Por ejemplo, supongamos que usted sufrió lesiones en la mano porque un agente penitenciario le haya agredido sin justificación, siguiendo las órdenes de un sargento penitenciario. En este caso, podría demandar al agente que le agredió. También podría demandar al sargento que ordenó la agresión. Si el agente y / o el sargento no estaban debidamente formados y supervisados, y si esa falta de formación o de supervisión fue un factor causante de la agresión. También podría demandar a los funcionarios de mayor rango responsables de formar y de supervisar al personal o de establecer políticas sobre el uso de la fuerza.³⁵ Si no conoce el nombre de una persona que desea incluir en su demandada, puede llamarle "John Doe" o "Jane Doe" hasta que pueda averiguar su nombre real.

Al presentar una demanda federal de derechos civiles contra el personal y contra los agentes penitenciarios, **debe indicar si la demanda es a "título individual", a "título oficial" o a ambos.** Si presenta una demanda de indemnización por daños y perjuicios (pidiendo al tribunal que le conceda una indemnización por los daños sufridos), *debe indicar* que demanda a los demandados a "título individual".³⁶

En la mayoría de los casos, no se puede presentar una demanda federal de derechos civiles de indemnización por daños y perjuicios contra el Estado de California, contra el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés) o contra una prisión específica, ya que no son consideradas como "personas" en virtud de la ley de derechos civiles.³⁷ Además, en virtud de la Undécima Enmienda de la Constitución de los

³³ 42 U.S.C. § 1983.

³⁴ *Haygood v. Younger* (9th Cir. 1985) 769 F.2d 1350, 1354; *Leer v. Murphy* (9th Cir. 1988) 844 F.2d 628, 633; véase *West v. Atkins* (1988) 487 U.S. 42, 54 [108 S.Ct. 2250; 101 L.Ed.2d 40] (los médicos contratados por el Estado para prestar servicios médicos a personas encarceladas pueden ser demandados en virtud del § 1983).

³⁵ Algunos casos en los cuales se debaten asuntos jurídicos de "causalidad" en relación con asuntos que afectan a personas encarceladas son los siguientes: *Asbroft v. Iqbal* (2009) 556 U.S. 662 [129 S.Ct. 1937, 173 L.Ed.2d 868]; *Johnson v. Duffy* (9th Cir. 1978) 588 F.2d 740; *Hernandez v. Cate* (E.D. Cal. 2013) 918 F. Supp.2d 987; *Ward v. Brown* (E.D. Cal. 2012) 891 F. Spp.2d 1149; *Hydrick v. Hunter* (9th Cir. 2012) 669 F.3d 937; *Starr v. Baca* (9th Cir. 2011) 652 F.3d 1202.

³⁶ *Will v. Michigan Dept. of State Police* (1989) 491 U.S. 58 [109 S.Ct. 2304; 105 L.Ed.2d 45].

³⁷ 42 U.S.C. § 1983; *Hale v. Arizona* (9th Cir. 1993) 993 F.2d 1387, 1398; *Taormina v. California Dept. of Corrections* (S.D. Cal.

EE. UU., los Estados están protegidos contra demandas de indemnización por daños y perjuicios ante un tribunal federal; esto es la "inmunidad soberana".³⁸ Sin embargo, existen excepciones: un Estado o sus agencias pueden ser demandados si la ley federal que los rige permite entablar demandas contra el Estado o si el Estado renuncia a su inmunidad soberana, usualmente por aceptar fondos federales. Un ejemplo importante de estas excepciones es que las personas encarceladas en las prisiones de California pueden demandar al Estado y a sus agencias por infringir la legislación federal que prohíbe la discriminación de las personas con discapacidades.³⁹

B. ¿Qué reclamos puedo presentar en una demanda federal de derechos civiles?

Para presentar una demanda federal de derechos civiles, **usted debe alegar que los demandados violaron una ley federal**. Concretamente, debe demostrar que los funcionarios o el personal de la prisión violaron un derecho suyo protegido por la Constitución de los EE.UU. o por una ley federal aprobada por el Congreso y el Senado de los EE.UU. y firmada por el presidente. Las leyes federales se encuentran en el Código de los Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés).

1. Las normas jurídicas de los reclamos federales de derechos civiles

Si quiere demostrar que los agentes penitenciarios o el personal de la prisión violaron un derecho federal en su caso, lo más probable es que tenga que demostrar dos cosas: (1) que el personal de la prisión o el contratista causaron un grado particular de daño, y (2) que actuaron con un determinado estado de ánimo.

Los tribunales han establecido **normas legales para diversos tipos de reclamos federales de derechos civiles** presentados por personas encarceladas. Se trata de criterios que los tribunales siguen para decidir si las acciones u omisiones de los agentes penitenciarios o del personal de prisiones infringen las leyes federales. Estas son algunas de las normas que se aplican con más frecuencia:

- Una atención médica o mental inadecuada o impropia viola la prohibición de la Octava Enmienda de la Constitución de EE. UU. sobre castigos crueles e inusuales si los agentes penitenciarios actuaron con "indiferencia deliberada" ante una necesidad médica o mental grave. El tratamiento negligente, por sí solo, no viola la Octava Enmienda.⁴⁰
- El uso de fuerza excesiva por parte del personal penitenciario viola la prohibición de la Octava Enmienda contra los castigos crueles e inusuales si la fuerza no se utilizó en un esfuerzo de buena fe por mantener o restablecer el orden y si se aplicó de forma "maliciosa o

1996) 946 F.Supp. 830.

³⁸ See *Quern v. Jordan* (1979) 440 U.S. 332 [99 S.Ct. 1139; 59 L.Ed.2d. 358]; *Edelman v. Jordan* (1974) 415 U.S. 651 [94 S.Ct. 1347; 39 L.Ed.2d 662].

³⁹ *United States v. Georgia* (2006) 546 U.S. 151 [126S.Ct.877; 163 L.Ed.2d 650]; *Clark v. California* (9th Cir. 1997) 123 F.3d 1267; 42 U.S.C. § 12202 (ADA); 42 U.S.C. § 2000-7(a)(1) (Sección 504 de la ley de rehabilitación).

⁴⁰ *Estelle v. Gamble* (1976) 429 U.S. 97 [97 S.Ct. 285; 50 L.Ed.2d. 251].

sádica con el propósito mismo de causar daño".⁴¹

- Las malas condiciones de vida en prisión son un castigo cruel e inusual en virtud de la Octava Enmienda si equivalen a una privación grave de las "medidas civilizadas mínimas de las necesidades vitales" y si los agentes penitenciarios actuaron con "indiferencia deliberada" ante la privación. Las necesidades humanas básicas incluyen una alimentación, una vestimenta, un alojamiento, una higiene y una seguridad personal adecuados.⁴²
- Las restricciones al derecho de libertad de expresión o de asociación de una persona encarcelada violan la Primera Enmienda si las restricciones "no están razonablemente relacionadas con un interés penológico legítimo".⁴³
- La discriminación racial por parte de los agentes penitenciarios viola la garantía de igual protección de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de EE. UU., a menos que el gobierno demuestre que las políticas "son medidas estrechamente adaptadas que promueven intereses gubernamentales imperiosos". Esto se denomina como prueba de "escrutinio estricto".⁴⁴
- La discriminación por razón de sexo por parte de los agentes penitenciarios viola la garantía de igualdad de protección de la Decimocuarta Enmienda a menos que el gobierno demuestre que las políticas "sirven a importantes objetivos gubernamentales" y están "sustancialmente relacionadas con la consecución de dichos objetivos". Esto se llama "escrutinio intermedio".⁴⁵ Esta norma también se aplica a la discriminación contra las personas transgénero.⁴⁶
- La ley federal de estadounidenses con discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y la ley de rehabilitación de 1973 prohíben discriminar o denegar los beneficios de un programa o de una actividad sobre la base de la discapacidad de una persona encarcelada si ésta puede cumplir los requisitos esenciales de elegibilidad del programa, con o sin modificaciones razonables.⁴⁷

⁴¹ *Hudson v. McMillan* (1992) 501 U.S. 294 [112 S.Ct. 995; 117 L.Ed.2d 156]; *Whitley v. Albers* (1986) 475 U.S. 312 [106 S.Ct. 1078; 89 L.Ed.2d 251].

⁴² *Hudson v. McMillan* (1992) 503 U.S. 1 [112 S.Ct. 995; 117 L.Ed.2d 156]; *Wilson v. Seiter* (1991) 501 U.S. 294, 302 [111 S.Ct. 2321; 115 L.Ed.2d 271]; *Rhodes v. Chapman* (1981) 452 U.S. 337, 347 [101 S.Ct. 2392; 69 L.Ed.2d 59]; *Hoptowit v. Ray* (9th Cir. 1982) 682 F.2d 1237, 1246.

⁴³ *Turner v. Safley* (1987) 482 U.S. 78 [107 S.Ct. 2254; 96 L.Ed.2d 64]; *O'Lone v. Estate of Shabazz* (1987) 482 U.S. 342 [107 S.Ct. 2400; 96 L.Ed.2d 282]; *Frost v. Symington* (9th Cir. 1999) 197 F.3d 348.

⁴⁴ *Johnson v. California* (2005) 543 U.S. 499 [125 S.Ct. 1141, 1146, 1148; 160 L.Ed.2d 949].

⁴⁵ *Turner v. Safley* (1987) 482 U.S. 78 [107 S.Ct. 2254; 96 L.Ed.2d 64]; *O'Lone v. Estate of Shabazz* (1987) 482 U.S. 342 [107 S.Ct. 2400; 96 L.Ed.2d 282]; *Frost v. Symington* (9th Cir. 1999) 197 F.3d 348.

⁴⁶ *Norsworthy v. Beard* (N.D. Cal. 2015) 87 F.Supp.3d 1104.

⁴⁷ 42 U.S.C. § 12131 et seq. (ADA); 29 U.S.C. § 794 (ley de rehabilitación); *Pennsylvania Dept. Of Corrections v. Yeskey* (1998) 524 U.S. 206 [118 S.Ct. 1952; 141 L.Ed.2d 215].

- Las personas encarceladas conservan algunos derechos procesales en virtud de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Por ejemplo, en asuntos disciplinarios que impliquen pérdidas de créditos, las personas encarceladas tienen derecho a ser notificadas, a una audiencia y a una decisión respaldada por "alguna prueba".⁴⁸ Las decisiones de clasificación, como los traslados o la colocación en alojamientos restringidos, no están protegidas por la cláusula del debido proceso, a menos que el Estado haya creado un interés de libertad al exigir a los agentes penitenciarios que sigan procedimientos obligatorios antes de tomar tal medida y que la acción de clasificación imponga una "dificultad atípica y significativa al recluso en relación con los incidentes ordinarios de la vida en prisión".⁴⁹
- La interferencia deliberada de los agentes penitenciarios que se encuentren en la relación confidencial entre un acusado penal y su abogado defensor, viola el derecho a la asistencia consagrado en la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, si la injerencia perjudica sustancialmente al acusado.⁵⁰

2. Reclamos que no puede plantear en una demanda federal de derechos civiles

Hay algunos tipos de reclamos que *no puede* plantear en un caso federal de derechos civiles. Por ejemplo:

- *No puede* utilizar una demanda federal de derechos civiles para impugnar la legalidad de su condena penal o la duración de su pena. Tampoco puede impugnar la pérdida de créditos por infracciones de las reglas de la prisión, por el cálculo incorrecto de créditos por buena conducta o de créditos de participación a programas, o por la denegación o revocación de la libertad condicional. La forma adecuada de plantear estos reclamos ante un tribunal federal es mediante una petición federal de hábeas corpus. Usted puede presentar una demanda federal de derechos civiles de indemnización por daños y perjuicios sólo después de que su condena, sentencia o violación de las reglas haya sido declarada inválida en un caso de hábeas corpus o en otra acción legal. La única excepción es que puede utilizar una demanda federal de derechos civiles para presentar un reclamo relacionado con una denegación, una revocación de libertad condicional o un asunto de violación de las reglas *si* el reclamo no impugna directamente "el hecho o la duración del confinamiento".⁵¹

⁴⁸ *Wolff v. McDonnell* (1974) 418 U.S. 539 [94 S.Ct. 2963; 41 L.Ed.2d 935]; *Superintendent v. Hill* (1985) 472 U.S. 445 [105 S.Ct. 276; 86 L.Ed.2d 356]; *Zimmerlee v. Keeney* (9th Cir. 1987) 831 F.2d 183.

⁴⁹ *Sandin v. Conner* (1995) 515 U.S. 472, 483 [115 S.Ct. 2293; 132 L.Ed.2d 418].

⁵⁰ *Williams v. Woodford* (9th Cir. 2004) 384 F.3d 567, 584-585.

⁵¹ *Heck v. Humphrey* (1994) 512 U.S. 477 [114 S.Ct. 2364; 129 L.Ed.2d 383]; *Edwards v. Balisok* (1997) 520 U.S. 641 [117 S.Ct. 1584; 137 L.Ed.2d 906]; *Mubammad v. Close* (2004) 540 U.S. 749 [124 S.Ct. 1303; 158 L.Ed.2d 32]; *Wilkinson v. Dotson* (2005) 544 U.S. 74 [125 S.Ct. 1242, 161 L.Ed.2d 253]; *Ramirez v. Galaza* (9th Cir. 2003) 334 F.3d 950.

- *No puede* utilizar una demanda federal de derechos civiles para impugnar un registro de celdas porque las celdas de la prisión no están protegidas por la prohibición de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los EE. UU. contra registros y confiscaciones irrazonables.⁵²
- *No puede* utilizar una demanda federal de derechos civiles para impugnar la destrucción negligente o intencional de su propiedad *a menos* que la pérdida de la propiedad se haya producido en conformidad con un procedimiento estatal establecido. En su lugar, debe utilizar los recursos disponibles de la legislación estatal.⁵³

3. Las reglas que prohíben las indemnizaciones por daños y perjuicios en determinadas circunstancias

Incluso si puede demostrar que los agentes o el personal de la prisión hayan violado sus derechos federales, hay dos reglas que pueden impedirle obtener una indemnización por daños y perjuicios en un caso federal de derechos civiles.

En primer lugar, al ser una persona encarcelada, usted *no puede* obtener una indemnización por daños y perjuicios por un **daño emocional o por un daño psíquico**, a menos que *también* haya sufrido una lesión física que sea más que "de minimis". Sin embargo, incluso sin una lesión física, un tribunal puede conceder una indemnización por daños y perjuicios para compensar la violación de los derechos, los daños y perjuicios nominales (una cantidad muy pequeña, suele ser solo 1\$) para reivindicar la violación de un derecho, o los daños punitivos para disuadir o castigar una violación flagrante de un derecho que fue motivado por el mal motivo o la intención que implicó la irresponsabilidad, o la cruel indiferencia hacia los derechos protegidos por el gobierno federal.⁵⁴

En segundo lugar, los agentes penitenciarios y el personal de prisiones gozan de "**inmunidad cualificada**" frente a indemnizaciones por daños y perjuicios en demandas de derechos civiles, *a menos* que sus acciones u omisiones violaran derechos que estuvieran "claramente establecidos" en ese momento. Para superar la inmunidad cualificada, "los precedentes existentes deben haber puesto la cuestión legal o constitucional más allá del debate".⁵⁵

En tercer lugar, existen **otras inmunidades** para tipos específicos de acciones de indemnización por daños y perjuicios. Una de ellas es que los agentes penitenciarios gozan de "inmunidad legislativa" para acciones como la adopción de reglamentos.⁵⁶ Otra es que los oficiales de la junta de

⁵² *Hudson v. Palmer* (1984) 468 U.S. 517 [104 S.Ct. 3194; 82 L.Ed.2d 393].

⁵³ *Parratt v. Taylor* (1981) 451 U.S. 527 [101 S.Ct. 1920, 68 L.Ed.2d 420]; *Hudson v. Palmer* (1984) 468 U.S. 517 [104 S.Ct. 3194; 82 L.Ed.2d 393]; *Daniels v. Williams* (1986) 474 U.S. 327 [106 S.Ct. 662; 88 L.Ed.2d 662]; *Davidson v. Cannon* (1986) 474 U.S. 344 [106 S.Ct. 668; 88 L.Ed.2d 677].

⁵⁴ 42 U.S.C. § 1997e(e); *Oliver v. Keller* (9th Cir 2002) 289 F.3d 623; *Pierce v. County of Orange* (9th Cir. 2008) 526 F.3d 1190; véase también *Glosson v. Morales* (S.D. cal. 2007) 469 F.Supp.2d 827.

⁵⁵ *Kisela v. Hughes* (2018) 584 U.S. 100 [138 S.Ct. 1148; 200 L.Ed.2d 449]; *Pearson v. Callaban* (2009) 555 U.S. 223 [129 S.Ct. 808; 172 L.Ed.2d 565].

⁵⁶ *Jones v. Allison* (9th Cir 2021) 9 F.4th 1136.

libertad condicional tienen inmunidad frente a demandas por acciones oficiales como la denegación o la revocación de la libertad condicional.⁵⁷

4. Añadir reclamos de derecho estatal a reclamos de derecho federal

Como se ha comentado anteriormente, si desea presentar una demanda federal de derechos civiles, su caso debe implicar la violación de un *derecho federal*. En otras palabras, no puede presentar una demanda federal de derechos civiles si los agentes penitenciarios o el personal de la prisión actuaron de una manera que violó sus derechos bajo la ley estatal *pero no* bajo la ley federal.

Sin embargo, si los agentes penitenciarios le perjudicaron por una acción u omisión que infringió *tanto* la ley federal como la ley estatal, puede presentar una demanda federal de derechos civiles que incluya tanto la reclamación de la ley federal como la reclamación de la ley estatal.⁵⁸ Por ejemplo, supongamos que un agente hizo un uso excesivo de la fuerza al agredirle. Usted podría argumentar que las acciones del agente violaron *tanto* su derecho a no ser sometido a castigos crueles e inusuales en virtud de la Octava Enmienda de la Constitución de EE. UU. *como que fue* una agresión intencional injustificada en virtud de la ley estatal de responsabilidad civil. En esa situación, puede presentar una demanda federal de derechos civiles que incluya tanto el reclamo constitucional federal como el reclamo de agravio del Estado. Sin embargo, sólo puede añadir un reclamo de derecho estatal si se refiere a la misma acción o decisión que usted impugna en su reclamo de derecho federal. No puede incluir un reclamo estatal que no tenga nada que ver con el reclamo federal.

C. Cuál es el plazo para poder presentar una demanda federal de derechos civiles ante los tribunales?

Si se han violado sus derechos civiles federales y si desea presentar una demanda federal de derechos civiles de indemnización por daños y perjuicios, debe presentar su "denuncia" (el primer documento judicial que inicia la demanda) antes de que transcurra demasiado tiempo desde la acción u omisión que violó sus derechos. Si presenta el reclamo después de que haya transcurrido demasiado tiempo, el tribunal puede desestimar su caso.

¿Qué es "demasiado tiempo"? La ley federal de derechos civiles no especifica un plazo límite, por lo que el tribunal que examina su caso aplicará los plazos generales establecidos por la ley del Estado en el cual se produjo el perjuicio.⁵⁹ Este tipo de plazo se llama "estatutos de limitaciones".

En California, el plazo general para poder presentar una caso federal de derechos civiles de indemnización por daños y perjuicios es de ***dos años a partir de la fecha en que se produjo o se***

⁵⁷ *Brown v. CDC* (9th Cir. 2009) 554 F.3d 747.

⁵⁸ 28 U.S.C. § 1367(a); see, e.g., *Hillery v. Rusben* (9th Cir. 1983) 720 F.2d 1132. El tribunal federal tiene la capacidad de negarse a saber de reclamos estatales relacionados si (1) los reclamos estatales plantean asuntos de derecho estatal nuevos o complejos, (2) si los reclamos estatales son sustancialmente más numerosos o importantes que los reclamos federales, o (3) si el tribunal ha desestimado todos los reclamos federales. 28 U.S.C. § 1367(c).

⁵⁹ *Wilson v. Garcia* (1985) 471 U.S. 261, 266 [105 S.Ct. 1938; 85 L.Ed.2d 254]; *Owens v. Okure* (1989) 488 U.S. 235, 249-250 [109 S.Ct. 573; 102 L.Ed.2d 594]; *Vaghan v. Grijshva* (9th Cir. 1991) 927 F.2d 476.

descubrió el daño.⁶⁰ Sin embargo, la ley de California concede hasta **dos años más de tiempo** a las personas encarceladas que están cumpliendo una "pena inferior a la cadena perpetua" (una sentencia determinada o una sentencia a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional) en el momento en que se produce o se descubre la lesión.⁶¹ Por lo tanto, si su lesión se produjo o se descubrió mientras estaba en prisión, y si todavía está cumpliendo su condena, tiene hasta **cuatro años en total** a partir de la fecha en que se lesionó o supo por primera vez de la lesión.

Existen otras situaciones que pueden "parar el reloj" o "interrumpir" el plazo para poder presentar una demanda federal de derechos civiles:

- Si está encarcelado y debe presentar una apelación directa, o una petición de hábeas corpus para invalidar una pérdida ilegal de créditos, o la denegación o revocación de la libertad condicional, antes de poder hacer una demanda de indemnización por daños y perjuicios (véase la Sección III.B, más arriba), el tiempo se suspende mientras presenta esa apelación o petición.⁶²
- El plazo se suspende mientras usted sea menor de edad (menos de 18 años). El plazo también se suspende durante cualquier periodo de tiempo en el que no esté cuerdo. Los plazos comienzan a correr de nuevo cuando usted sea adulto o cuando usted recupere la cordura.⁶³
- Los tribunales tienen la capacidad de conceder una "suspensión equitativa" para detener el reloj si el tribunal cree que hacerlo es en el interés de la justicia, si usted ha actuado de forma razonable, si los demandados han sido debidamente notificados de la demanda, y si la suspensión no causaría un perjuicio a los demandados. Sin embargo, puede ser difícil convencer a un tribunal de que conceda una suspensión equitativa, por lo que no debe contar con obtener este tipo de suspensión.⁶⁴ Una situación en la que se podría considerar la suspensión equitativa es si le tomó mucho tiempo "agotar los recursos administrativos" por el tiempo transcurrido para recibir respuestas a sus formularios 602-1 y 602-2 del CDCR, y que eso le haya impedido presentar su demanda dentro del plazo normal.⁶⁵

Si está presentando reclamos de *derecho estatal* contra una entidad pública o contra un empleado de una entidad pública en su caso federal de derechos civiles, puede haber diferentes plazos para presentar esos reclamos de derecho estatal. (Véase la sección IV.C, a continuación). Tendrá que

⁶⁰ Código de procedimiento civil § 335.1; véase *Martínez v. Gómez* (9th Cir 1998) 137 F.3d 1124 (la suspensión se aplica a las personas condenadas a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional).

⁶¹ Código de procedimiento civil § 352.1; *Fink v. Shedler* (9th Cir. 1999) 192 F.3d 911, 914 n.6.

⁶² *Marsh v. San Diego County* (S.D. Cal. 2006) 432 F. Supp.2d 1035, 1055-1056.

⁶³ Código de procedimiento civil § 352; *City of Huntington Park v. Superior Court* (1995) 34 Cal.App.4th 1293, 1300 [41 Cal.Rptr.2d 68].

⁶⁴ *Jones v. Blanas* (9th Cir. 2004) 393 F.3d 918, 928; see *Wade v. Ratella* (S.D. Cal. 2005) 407 F. Supp.2d 1196, 1205-1206; *Fink v. Shedler* (9th Cir. 1999) 192 F.3d 91.

⁶⁵ *Soto v. Sweetman* (2018) 882 F.3d 865; *Brown v. Valoff* (9th Cir.2005) 422 F.3d 926, 942-943.

asegurarse de poder cumplir con los plazos para poder presentar todos los tipos de demandas que desea plantear.

D. ¿Dónde presento una demanda federal de derechos civiles?

Puede elegir entre presentar su demanda federal de derechos civiles ante un tribunal estatal o ante un tribunal federal. Es probable que el **tribunal federal sea la mejor opción**. Los tribunales federales tienen más experiencia en demandas federales de derechos civiles, una mejor comprensión de las reglas especiales que se aplican a las demandas de personas encarceladas, y tienen formularios y procedimientos establecidos para casos que involucran a personas que se encuentran en prisión. Además, en un tribunal federal, es posible que tenga más posibilidades de que le asignen un abogado después de presentar su caso.

Hay cuatro distritos de tribunales federales en California: el distrito central, el distrito del este, el distrito del norte y el distrito del sur. Como regla general, **debe presentar su caso ante el tribunal de distrito de EE. UU. que cubra el distrito en el que se haya producido el daño**. Suponiendo que está demandando por un daño que tuvo lugar en prisión, usted debe identificar qué tribunal federal de distrito cubre la ubicación de esa prisión, y debe presentar su demanda ante ese tribunal federal. Para averiguar de qué tribunal se trata, consulte la lista de tribunales que figura en el Anexo B.

También puede presentar su demanda federal de derechos civiles ante un tribunal estatal. A veces, ésta puede ser una buena opción si, los reclamos de la ley estatal son mucho más fuertes que los reclamos de la ley federal.⁶⁶ Si decide presentar su demanda federal de derechos civiles ante un tribunal estatal, debe hacerlo ante el tribunal superior del condado en el que el daño se haya producido. Para saber cuál es este tribunal, consulte la lista de tribunales en el Anexo B. Si presenta su demanda federal de derechos civiles ante un tribunal estatal, el demandado puede intentar trasladar el caso hacia el tribunal federal, lo que se denomina como "remoción".⁶⁷

E. ¿Cómo presento una demanda federal de derechos civiles?

Se empieza una demanda federal de derechos civiles al presentar un documento llamado "denuncia". La denuncia debe decir a quién está demandando y por qué el tribunal tiene autoridad legal para oír su caso ("jurisdicción"). Debe describir brevemente qué leyes se violaron y cómo. También tiene que definir el monto de la indemnización por daños y perjuicios que desea obtener.⁶⁸

Los tribunales federales de distrito facilitan, a las personas encarceladas, formularios que se pueden rellenar para presentar denuncias federales de derechos civiles. Si la presenta sin la ayuda de un abogado, debe utilizar este formulario. Cada tribunal federal de distrito utiliza un formulario

⁶⁶ 28 U.S.C. § 1367 (el tribunal federal puede declinar su competencia en casos de reclamos de derecho estatal que sean nuevos o complejos, que predominen sobre los reclamos federales, o si se desestiman todos los reclamos federales).

⁶⁷ 28 U.S. Código § 1446.

⁶⁸ Reglas federales del procedimiento civil, regla 8(a).

ligeramente diferente, pero el contenido básico es el mismo. Puede adjuntar páginas adicionales al formulario si es necesario, pero *no* adjunte ninguna prueba. Estos formularios deberían estar disponibles en la biblioteca jurídica de la prisión y con previa solicitud al secretario judicial de cada tribunal federal de distrito. Las personas con acceso a Internet pueden encontrar el formulario utilizado por cada tribunal en el sitio web del tribunal:

- Distrito central de California – www.cacd.uscourts.gov
- Distrito del este de California – www.caed.uscourts.gov
- Distrito del norte de California – www.cand.uscourts.gov
- Distrito del sur de California – www.casd.uscourts.gov

1. Pagar la tarifa de presentación o presentar una solicitud para proceder sin pagar la tarifa de presentación

Hay que pagar una tarifa de 350 dólares para poder presentar una denuncia ante un tribunal federal, más una tarifa administrativa (actualmente entre 50 y 55 dólares). Si tiene suficiente dinero para poder pagar esta tarifa, debe enviar el importe total al tribunal junto con su denuncia.⁶⁹

Si no tiene suficiente dinero para pagar la tarifa, debe enviar una solicitud de estatus "in forma pauperis" o "IFP" al tribunal junto con su denuncia. En su solicitud, debe revelar el valor de sus bienes e ingresos (si los tiene) y declarar que no puede pagar la tarifa.⁷⁰ Si está encarcelado, también debe adjuntar una copia certificada del estado de cuentas de los seis últimos meses al momento en que presenta la denuncia.⁷¹ Al igual que el formulario de denuncia, el formulario de solicitud del estatus IFP puede obtenerse en la biblioteca jurídica de la prisión, en la secretaría del tribunal o en el sitio web del tribunal. Si se le concede el estatus IFP, tendrá que seguir pagando la tarifa de presentación con los ingresos que obtenga o con el dinero que se deposite en su cuenta a lo largo del tiempo.

F. Después de la denuncia: seguir con la demanda

Una vez la denuncia presentada, usted o su abogado deben tomar otras medidas para seguir con la demanda, como buscar pruebas, oponerse a las peticiones de desestimación o a un juicio sumario que presenten los demandados, y trabajar para llevar el caso a juicio o a un acuerdo. Estos pasos van más allá del alcance de este paquete de información.

Después de haber presentado su demanda, si no puede encontrar un abogado, debe pedir al tribunal que le nombre un abogado. Aunque no tiene derecho a tener un abogado, puede intentar convencer al tribunal de que le nombre un abogado porque sus esfuerzos por encontrar un abogado

⁶⁹ 28 U.S.C. § 1914(a).

⁷⁰ 28 U.S.C. § 1915(a)(1).

⁷¹ 28 U.S.C. § 1915(a)(2). Incluso si recibe el permiso para proceder "in forma pauperis", se le pedirá que pague la tarifa de presentación si tiene o si recibe algún dinero. 28 U.S. § 1915(b).

han sido infructuosos y que el caso es demasiado complejo para que lo lleve usted solo.⁷² Algunos tribunales federales cuentan con grupos de abogados que se encargan de los casos de las personas encarceladas.

G. Recursos para obtener más información sobre las demandas federales de derechos civiles

Si piensa presentar una demanda federal de derechos civiles, debería hacer algunas **averiguaciones jurídicas** para determinar si puede alegar con fundamento que se han violado sus derechos federales y que se debe conceder una indemnización por daños y perjuicios. También debería informarse sobre los procedimientos para seguir con su demanda una vez presentada la denuncia. La biblioteca jurídica de la prisión, incluyendo la biblioteca jurídica presente en las tabletas electrónicas y en los quioscos del CDCR, debe tener la información que necesita. En particular, los siguientes recursos pueden ser útiles:

- El *Código de los Estados Unidos, Título 42, sección 1983* (ley federal de derechos civiles) y casos que citan esta ley. Si busca la ley en la biblioteca electrónica, podrá encontrar enlaces hacia miles de decisiones judiciales relativas a los derechos de las personas encarceladas, organizadas por temas.
- *Las acciones de derechos civiles. (Civil Rights Actions)* Este tratado contiene un análisis completo de las leyes relativas a las acciones federales de derechos civiles.
- *Los derechos constitucionales de los presos (Constitutional Rights of Prisoners)*
- *El Manual de Derecho Penitenciario y de Libertad Condicional de California (The California Prison and Parole Law Handbook.)*, publicado por Prison Law Office, contiene información sobre los derechos de las personas en prisión, sobre cómo preparar una denuncia federal de derechos civiles y un resumen de los pasos a seguir en un caso federal de derechos civiles. El *Manual*, se encuentra en las tabletas del CDCR tanto en formato PDF en los materiales gratuitos como en la Biblioteca Jurídica Lexis-Nexis. Las personas con acceso a Internet pueden verlo e imprimirlo desde la página Recursos de www.prisonlaw.com. Desde inicios de 2024, estamos en el proceso de actualización del *Manual* para reflejar los cambios en la ley desde 2019. Los capítulos actualizados indicarán las fechas en las que se actualizaron.
- *El manual del abogado de la cárcel: cómo presentar una demanda federal para impugnar las violaciones de sus derechos en prisión (The Jailhouse Lawyer's Handbook: How to Bring a Federal Lawsuit to Challenge Violations of Your Rights in Prison)* (6ª ed. 2021), publicado por Center for Constitutional Rights y National Lawyers Guild. Para obtener un ejemplar gratuito, envíe una solicitud a National Lawyers Guild, PO Box 1266, New York, NY 10009. Las personas con acceso a Internet pueden también descargar gratuitamente este libro en www.jailouselaw.org.

⁷² 28 U.S.C. § 1915(e)(1).

- *Cómo representarse a sí mismo ante un tribunal federal: un manual para litigantes pro se (Representing Yourself in Federal Court: A Handbook for Pro Se Litigants)* (2020). Este manual presenta información gratuita para las personas que se representan a sí mismas en el tribunal federal del distrito del norte de California, pero podría ser útil para los demandantes de otros distritos. Sin embargo, la información presentada no está dirigida a personas en prisión. Lo puede encontrar en el sitio web del tribunal (www.cand.uscourts.gov/pro-se-litigants/) o al solicitar por escrito al secretario del tribunal (véase la dirección del tribunal en el Anexo B).

IV. DEMANDAS CIVILES ESTATALES (AGRAVIOS Y LEY BANE DE DERECHOS CIVILES)

Una **demanda civil por "lesiones personales" en California** es otro tipo de acción legal para reclamar una indemnización por daños y perjuicios a los agentes penitenciarios o al personal de prisiones que le causaron lesiones físicas o mentales. Su demanda podría basarse en un "agravio" (un acto ilícito intencionado o negligente) y / o en una violación de la ley Bane de derechos civiles de California. Puede presentar una demanda estatal por lesiones personales si cree que no tiene un buen caso de derecho federal, si no puede cumplir con todos los requisitos para presentar una demanda federal de derechos civiles, o si es probable que los demandados tengan una inmunidad cualificada en virtud de la ley federal. De hecho, algunas de las normas legales para presentar y probar reclamos de derecho estatal son más favorables para las personas encarceladas que las normas legales para los reclamos de derecho federal.

Por otra parte, como se explica en la sección III.B.4, más arriba, es posible que pueda incluir reclamos por agravios o de derechos civiles de la legislación estatal en una demanda federal de derechos civiles si los reclamos estatales y federales se basan en los mismos actos u omisiones por parte de los agentes penitenciarios o del personal de prisión.

Es importante intentar incluir todos los posibles reclamos de derecho estatal en cualquier demanda que presente. Las siguientes subsecciones contienen información sobre quién se puede demandar en una demanda civil en California, qué tipo de reclamos puede plantear, los plazos para poder presentar una demanda, qué formularios presentar y dónde presentar.

A. ¿A quién puedo demandar en una demanda civil estatal?

Si presenta una demanda de agravio del Estado o de derechos civiles bajo la legislación de California, **por regla general deberá demandar a cualquier empleado del sector público o contratista que haya participado en la creación del daño.**⁷³ En el caso de una demanda civil estatal, *no* tiene que indicar si está demandando a personas en alguna "capacidad" particular (a diferencia de una demanda federal de derechos civiles). Además, si desconoce el nombre de una o varias de las personas que participaron en el daño, puede demandarlas bajo el nombre "John (o Jane) Doe #1", etc. Si más tarde averigua el nombre de la persona, puede enmendar (modificar) su

⁷³ Véase el Código de gobierno § 844.6(d).

demanda para añadir su nombre real.⁷⁴ Tenga en cuenta que la legislación de California otorga inmunidad (protección) a los empleados públicos frente a algunos tipos de reclamos legales. Esas leyes de inmunidad se discuten en la sección IV-B, más adelante.

Si usted está encarcelado, **por lo general no puede presentar demandas contra el Estado de California o contra agencias estatales** tales como el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés) o contra una prisión estatal en particular. La ley de California otorga a las "entidades públicas" una "inmunidad" (protección) frente a casi todas las demandas de agravio del Estado por lesiones recibidas por personas encarceladas o causadas por personas encarceladas.⁷⁵ Sin embargo, incluso al ser una persona encarcelada, **puede demandar al Estado de California y / o al CDCR por la mayoría de los reclamos de derechos civiles** en virtud de la ley Bane de derechos civiles de California, ya que sólo unas pocas inmunidades se aplican a ese tipo de reclamos.⁷⁶ Hay más información sobre las leyes de inmunidad que se aplican a las demandas contra agencias públicas en la sección IV-B, a continuación.

Existen reglas especiales que se aplican si se lesiona físicamente durante o como resultado del trabajo asignado en prisión. En el caso de lesiones en el trabajo, puede solicitar beneficios a través de la ley de compensación de los trabajadores por los salarios perdidos, por los gastos médicos después de salir de prisión y por la formación o la educación necesaria para poder realizar otro tipo de trabajo.⁷⁷ En la mayoría de las situaciones en las que se aplica la compensación de los trabajadores, no puede presentar ningún otro tipo de reclamo de la ley estatal contra el empleador o contra otro empleado.⁷⁸ Existen excepciones. Puede demandar al empleador si la lesión está causada por la agresión física deliberada del empleador o cuando el empleador agrava la lesión al ocultar fraudulentamente la lesión, y puede demandar a otro empleado si la lesión está causada por su agresión física deliberada y no provocada, o por su intoxicación.⁷⁹

⁷⁴ Véase el Código de procedimiento civil § 474.

⁷⁵ Código de gobierno § 844.6(a), véase también el Código de gobierno § 845.2, 845.5, § 845.6, § 845.8. Véase *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659 [19 Cal.Rptr.3d 92].

⁷⁶ Véase el Código de gobierno § 52.1(n).

⁷⁷ Código del trabajo § 3351(e); Código del trabajo § 3370; Código Penal § 2601(h); Código de gobierno § 614.2 y § 844.6(q).

⁷⁸ Código del trabajo § 3602; *Hoa v. Riley* (N.D. Cal. 2015) 78 F. Supp.3d 1138.

⁷⁹ Código del trabajo § 3601-§ 3602; véase *Hoa v. Riley* (N.D. Cal. 2015) 78 F. Supp.3d 1138; Código del trabajo § 3351(e); Código del trabajo § 3370; Código Penal § 2601(h); Código de gobierno § 614.2 y § 844.6(q).

⁷⁹ Código del trabajo § 3602; *Hoa v. Riley* (N.D. Cal. 2015) 78 F. Supp.3d 1138.

⁷⁹ Código del trabajo § 3601-§ 3602; véase *Hoa v. Riley* (N.D. Cal. 2015) 78 F. Supp.3d 1138.

B. ¿Qué reclamos puedo plantear en una demanda civil estatal?

Existen dos categorías principales de reclamos que puede plantear en una demanda civil estatal por "daños personales". Se trata de reclamos por agravios y reclamos por violación de los derechos civiles en virtud de la ley Bane de derechos civiles de California.

1. Reclamos de agravio del Estado

Un "agravio" es un término legal que se usa para un acto ilícito (excepto el incumplimiento de un contrato) que cause daño. Si quiere obtener una indemnización por daños y perjuicios, tendrá que demostrar dos cosas: (1) que la persona o agencia a la que demanda le causó un determinado tipo y grado de daño, y (2) que la persona o agencia actuó (o dejó de actuar) con un determinado estado mental, como la "intención", la "imprudencia", o la "negligencia". El tipo de estado mental que debe demostrar dependerá del tipo de reclamo que presente; cada tipo de reclamo conlleva una norma jurídica diferente. Una persona encarcelada que presenta un reclamo de agravio del Estado no tiene que probar un nivel más alto de mala intención o un grado más alto de daño que una persona que no esté encarcelada.

Muchos "agravios" forman parte del "derecho común" tradicional y no se describen en leyes estatales específicas. Algunos ejemplos de agravios son actos intencionados como **la agresión, la lesión, el encarcelamiento ilegal o la imposición intencional de estrés emocional**. Por ejemplo, si un agente de policía empleó una fuerza desproporcionada contra usted, podría presentar un reclamo de agravio del Estado por "agresión" y "lesiones". Otros agravios resultan de la **negligencia, que es cuando una persona causa daño al no actuar con cuidado razonable**. Si el descuido de un agente provocó que usted resultara herido, podría presentar un reclamo de agravio del Estado por "negligencia". Otro agravio común de negligencia es la **negligencia médica**, que ocurre cuando un profesional de la salud no ofrece el tratamiento adecuado o no toma las medidas oportunas, o da un tratamiento deficiente. Además de los agravios de derecho común, algunos agravios se describen en los estatutos de California; por ejemplo, una ley que dice que un empleado del sector público que es responsable de la propiedad pública, y que sabe o debería haber sabido acerca de una condición peligrosa de la propiedad, es responsable en algunas circunstancias de lesiones causadas por esa condición peligrosa.⁸⁰

a. Asuntos que no puede plantear en una demanda de agravio del Estado contra un empleado de prisiones

No existe una regla general de "inmunidad cualificada" para los reclamos de agravio del Estado contra empleados del sector público, como la que existe para los reclamos federales de derechos civiles.⁸¹ Sin embargo, la legislación de California otorga a los **"empleados públicos" una "inmunidad" (protección frente a la responsabilidad) para algunos tipos de reclamos de agravio del Estado**. Los empleados del sector público incluyen los administradores de prisiones, los

⁸⁰ Código de gobierno § 840-§ 840.6.

⁸¹ *Venegas v. County of Los Angeles* (2007) 153 Cal.App.4th 1230 [63 Cal.Rptr.3d 741].

agentes penitenciarios, los empleados médicos de prisiones, así como otros empleados que trabajan en la prisión.⁸² Sin embargo, estas inmunidades no se aplican a las personas que trabajan como contratistas o como voluntarios.⁸³ Algunas de las inmunidades que pueden surgir en casos relacionados a prisiones incluyen:

- Un empleado del sector público no es responsable de ninguna lesión resultante de una decisión que fue un ejercicio de discreción oficial,⁸⁴ incluyendo la decisión de negar o de revocar la libertad condicional o de establecer una condición a la libertad condicional,⁸⁵ o por iniciar o perseguir un procedimiento administrativo (como una audiencia de violación de las reglas).⁸⁶
- Un empleado del sector público no es responsable de cumplir o de hacer cumplir una ley si actúa con la diligencia debida. Si el empleado del sector público actúa de buena fe, no será responsable, aunque la ley resulte ser inconstitucional, inválida o inaplicable. Sin embargo, un empleado del sector público sigue siendo responsable de la detención ilegal o del encarcelamiento ilegal.⁸⁷
- Un empleado del sector público no es responsable de las lesiones causadas por la acción u omisión de otra persona (excepto bajo excepciones específicas previstas por la ley).⁸⁸
- Un empleado del sector público que actúa en el ámbito de su empleo no es responsable de una lesión causada por su tergiversación, incluso si la tergiversación es negligente o intencional, a menos que sea culpable de fraude, corrupción o malicia real.⁸⁹
- Un empleado del sector público no es responsable por no haber provisto equipo, personal o instalaciones suficientes en un centro penitenciario.⁹⁰
- Un empleado del sector público no es responsable por interferir con su derecho a la revisión judicial o por la legalidad de su encarcelamiento *a menos que* (1) el empleado del sector público haya interferido de forma intencional e injustificada con su derecho y (2) que un tribunal ya haya encontrado que su encarcelamiento era ilegal.⁹¹

⁸² Véase el Código de gobierno § 844.6(d).

⁸³ Código de gobierno § 810.2; Código de gobierno § 811.4.

⁸⁴ Código de gobierno § 820.2.

⁸⁵ Código de gobierno § 845.8; *Leyva v. Nielsen* (2000) 83 Cal.App.4th 1061 [100 Cal.Rptr.2d 231]; *Torres v. California Dept. of Corrections and Rehabilitation* (2013) 217 Cal.App.4th 844 [158 Cal.Rptr. 3d 876].

⁸⁶ Código de gobierno § 821.6.

⁸⁷ Código de gobierno § 820.4; Código de gobierno § 820.6.

⁸⁸ Código de gobierno § 820.8.

⁸⁹ Código de gobierno § 822.2.

⁹⁰ Código de gobierno § 845.2; *Estate of Abdollahi v. County of Sacramento* (E.D. Cal.2005)405 F. Supp.2d 1194, 1213.

⁹¹ Código de gobierno § 845.4.

- Un empleado del sector público no es responsable por no haberle prestado o conseguido atención médica en prisión, *a menos que* el empleado supiera o tuviera motivos para saber que usted necesitaba atención médica inmediata y que no haya tomado las medidas razonables para conseguirle esa atención. Sin embargo, esta inmunidad *no* se aplica a un empleado del sector público que sea un profesional de la salud y que cometa una negligencia médica.⁹²
- Un empleado del sector público no es responsable de los daños causados por diagnosticar o por no haber diagnosticado una enfermedad mental o una adicción, o por haber administrado un tratamiento de salud mental prescrito. Sin embargo, la inmunidad *no* se aplica a un empleado del sector público que haya causado daños por un acto ilícito intencional o negligente al prescribir medicamentos o al administrar un tratamiento para una enfermedad mental o una adicción.⁹³

b. Asuntos que puede plantear en una demanda de agravio del Estado contra el CDCR

Como discutido anteriormente, las entidades públicas como el CDCR son inmunes a la mayoría de los tipos de demandas de agravio del Estado. Sin embargo, existen algunas excepciones. Las excepciones que podrían aplicarse en un caso relacionado con la prisión incluyen:

- Una entidad pública es responsable por no haber prestado o conseguido atención médica en prisión, *si* un empleado del sector público sabía o tenía razones para saber que usted necesitaba atención médica inmediata, y no tomó las medidas razonables para conseguirle esa atención.⁹⁴
- Una entidad pública es responsable si un empleado del sector público le causó lesiones mientras usted estaba en prisión por un acto negligente o ilícito al conducir un vehículo motorizado.⁹⁵
- Una entidad pública es responsable por interferir con su derecho a la revisión judicial o por la legalidad de su encarcelamiento, si (1) ha interferido de forma intencional e injustificada con su derecho y (2) si un tribunal ya haya encontrado que su encarcelamiento era ilegal.⁹⁶

⁹² Código de gobierno § 845.6.

⁹³ Código de gobierno § 855.8; *Johnson v. County of Los Angeles* (1983) 143 Cal.App.3d 298 [191 Cal.Rptr. 704]; *Cabral v. County of Glenn* (E.D. Cal. 2009) 624 F. Supp.2d 1184, 1195-1196. (debate sobre la diferencia entre no pedir asistencia y no ofrecer un tratamiento para el suicidio).

⁹⁴ Código de gobierno § 845.6.

⁹⁵ Código de gobierno § 844.6(b); Código de vehículos § 17001.

⁹⁶ Código de gobierno § 845.4.

2. Reclamos en virtud de la ley Bane de derechos civiles

Además de la legislación de agravio del Estado, el Estado de California tiene su propia legislación de derechos civiles, llamada ley Bane de derechos civiles, que se amplió a partir del 1 de enero de 2022. En virtud de esta ley, usted puede presentar una demanda de indemnización por daños y perjuicios si una persona **hizo amenazas de violencia, intimidación o coacción (incluida la violencia) para impedirle hacer algo a lo que tenía derecho legalmente o para obligarle a hacer algo que no estaba legalmente obligado a hacer.**⁹⁷ Algunos tribunales han opinado que la amenaza, la intimidación y la coacción tienen que ser independiente de la violación de derechos.⁹⁸ Sin embargo, otros tribunales han sostenido que la amenaza, la intimidación y la coacción *no tienen* por qué ser independiente de una violación intencional de derechos, de modo que, por ejemplo, usted puede presentar una demanda en virtud de esta ley si un agente penitenciario hizo un uso excesivo de la fuerza contra usted⁹⁹ o si se mostró deliberadamente indiferente ante su grave necesidad médica.¹⁰⁰

Para presentar una demanda por violación de los derechos civiles en virtud de la Ley Bane, usted debe demostrar que el agente penitenciario o el empleado de prisiones al que demanda tenía una "intención específica de violar" sus derechos.¹⁰¹ Cuando una persona viola un derecho constitucional "claramente delineado y claramente aplicable", la intención específica puede demostrarse si actuó con "indiferencia temeraria" hacia ese derecho.¹⁰²

Los reclamos de derechos civiles en virtud de la ley Bane tienen algunas ventajas potenciales para las personas encarceladas en comparación con otros tipos de reclamos legales. Se puede presentar una demanda por la violación de un derecho en virtud de la Constitución federal o de una ley federal, o en virtud de la Constitución de California (que protege muchos de los mismos derechos que la Constitución federal) o de una ley de California. El criterio de la intención puede ser más fácil de probar que para un reclamo federal de derechos civiles regular. A diferencia de un reclamo federal de derechos civiles regular, un agente no puede reivindicar la "inmunidad cualificada" en virtud de la Ley Bane.¹⁰³ Además, algunas de las inmunidades del derecho de agravio del Estado para las agencias y los empleados públicos, no se aplican a los reclamos presentados en virtud de la ley Bane de derechos civiles. En concreto, (1) no existe inmunidad general para una agencia pública por una lesión causada por una persona encarcelada o recibida por una persona encarcelada; (2) no existe inmunidad para una agencia pública o para un empleado del sector público

⁹⁷ Civil Code § 52.1. La ley Bane no permite reclamar una indemnización por daños y perjuicios a personas que no estaban presentes y que no fueron testigos de la violencia o de las amenazas. *Estate of Chivrell v. City of Arcata* (N.D.Cal.2022) 623 F.Supp.3d 1032.

⁹⁸ *Shoyoye v. County of Los Angeles* (2012) 203 Cal.App.4th 947 [137 Cal.Rptr.3d 839].

⁹⁹ *Cornell v. City & County of San Francisco* (2017) 17 Cal.App.5th 766, 791-792 [225 Cal.Rptr.3d 356].

¹⁰⁰ *MH v. County of Alameda* (N.D. Cal. 2013) 90 F.Supp.3d 889.

¹⁰¹ *Reese v. County of Sacramento* (9th Cir. 2018) 888 F.3d 1030, 1043.

¹⁰² *Cornell v. City & County of San Francisco* (2017) 17 Cal.App.5th 766, 803-804 [225 Cal.Rptr.3d 356].

¹⁰³ *Venegas v. County of Los Angeles* (2007) 153 Cal.App.4th 1230 [63 Cal.Rptr.3d 741].

por no haber prestado o conseguido atención médica a una persona encarcelada; y (3) no existe inmunidad para un empleado del sector público por una lesión causada al iniciar o tramitar un procedimiento administrativo de forma maliciosa y sin causa probable.¹⁰⁴

C. ¿Cuál es el plazo para poder presentar una demanda civil estatal ante los tribunales?

Si quiere presentar un reclamo de agravio del Estado de indemnización por daños y perjuicios contra una agencia penitenciaria o contra un empleado de prisiones, debe primero presentar una "denuncia", que es el documento legal que inicia la demanda, antes de que demasiado tiempo haya transcurrido. Si presenta su demanda después de que haya transcurrido demasiado tiempo, el tribunal puede negarse a tramitar su demanda.

¿Cuánto es "demasiado tiempo"? Las demandas civiles en California contra una agencia pública o contra un empleado del sector público se rigen por plazos especiales ("estatutos de limitaciones"), no por los estatutos generales de limitaciones que se aplican a las demandas contra otros demandados (y que también se aplican a los reclamos federales de derechos civiles).¹⁰⁵ Además, la regla general que "suspende" el tiempo (detiene el reloj) para permitir que las personas encarceladas dispongan de más tiempo para poder presentar una demanda, no se aplica a los casos civiles estatales contra una agencia pública o contra un empleado del sector público.¹⁰⁶

La fecha límite para poder presentar sus reclamos civiles estatales contra el CDCR, contra un agente penitenciario, o contra el personal de la prisión depende de lo que la ORIM haga con su reclamo gubernamental (véase la Sección II.B, arriba) y de cuando usted haya completado el proceso administrativo de queja y apelación de los formularios 602-1 y 602-2 del CDCR:

- Si la ORIM le envía una notificación que niega su reclamo gubernamental, la regla general es que usted tenga que presentar su demanda de agravio del Estado dentro de **seis meses** a partir de la fecha en que la ORIM haya redactado la denegación enviada por correo.¹⁰⁷ Sin embargo, si cuando su reclamo ante la ORIM fue denegado, usted todavía estaba completando la queja administrativa del CDCR y el proceso de apelación, entonces el tiempo se "suspende" (en pausa, el reloj deja de correr) y los seis meses comienzan cuando el proceso de queja y de apelación se haya completado.¹⁰⁸

¹⁰⁴ Código de gobierno § 52.1(n) (las inmunidades en el Código de gobierno § 821.6, § 844.6, y § 845.6 no se aplican a los reclamos en virtud de la ley Bane de derechos civiles contra un agente del orden público, contra un agente de custodia, o contra una entidad pública que emplee a un agente del orden público o a un agente de custodia).

¹⁰⁵ *Moore v. Twomey* (2004) 120 Cal.App.4th 910 [16 Cal.Rptr.3d 163]; *Martell v. Antelope Valley Hospital Medical Center* (1998) 67 Cal.App.4th 978 [79 Cal.Rptr.2d 329].

¹⁰⁶ *Anson v. County of Merced* (1988) 202 Cal.App.3d 1195 [249 Cal.Rptr. 457].

¹⁰⁷ Código de gobierno § 945.6(a)(1). Por periodo de seis meses se entiende seis meses naturales o 182 días, según cuál sea el periodo más largo. *Gonzales v. County of Los Angeles* (1988) 199 Cal.App.3d 601 [245 Cal.Rptr. 112].

¹⁰⁸ *Wright v. California* (2004) 122 Cal.App.4th 659, 671 [19 Cal.Rptr.3d 92].

- Si la ORIM no toma medidas acerca de su reclamo, o si no le envía una notificación sobre su acción, usted deberá presentar su demanda de agravio del Estado en el plazo de **dos años** a partir de la fecha en que tuvo lugar la acción perjudicial que usted está impugnando.¹⁰⁹
- Existen **reglas especiales relativas a los reclamos civiles estatales basadas en agresiones sexuales**. No hay un límite de tiempo para poder presentar una demanda de indemnización por daños y perjuicios por agresión sexual infantil.¹¹⁰ Además, a partir del 1 de enero de 2022, hay un plazo especial para los reclamos civiles estatales basados en una agresión sexual por parte de un agente penitenciario que haya ocurrido cuando usted tenía 18 años o más, y mientras el agente estaba empleado por la agencia penitenciaria: o bien (1) en un plazo de 10 años después de que se haya dictado una sentencia penal contra el agente por la agresión sexual o por un delito relacionado, O bien (2) en un plazo de 10 años después de que el agente haya dejado de estar empleado por la agencia penitenciaria.¹¹¹

D. ¿Dónde puedo presentar una demanda civil estatal?

Si usted tiene un reclamo por lesiones personales bajo la ley de agravio del Estado, el lugar para presentar su demanda es en un tribunal superior de California. Debe presentar la demanda en el tribunal superior del condado en el que se haya producido el daño. Suponiendo que su lesión haya tenido lugar en prisión, usted debe identificar el condado en el cual se encuentra la prisión, y debe presentar su caso ante el tribunal superior de ese condado. Para averiguar de qué tribunal se trata, consulte la lista de tribunales superiores estatales en el Anexo B de este folleto.

Si presenta un reclamo de indemnización por daños y perjuicios tanto en virtud de la legislación civil estatal como de la legislación federal sobre derechos civiles, usted tiene la opción de presentar su demanda ante un tribunal superior de California o ante un tribunal federal de distrito. El tribunal federal es probablemente la mejor opción, por las razones explicadas en la Sección III.D, más arriba.

E. ¿Cómo presento una demanda civil estatal?

Usted inicia su demanda por lesiones personales en un tribunal de California al presentar un documento llamado "denuncia" ante el tribunal superior. En su denuncia, usted debe declarar que

¹⁰⁹ Código de gobierno § 945.6(a)(2). El encarcelamiento no suspende ni amplía el plazo para poder presentar un reclamo de agravio del Estado de indemnización por daños y perjuicios contra una entidad pública. Código de procedimiento civil § 352.1(b). Sin embargo, se puede presentar una denuncia de agravio del Estado a tiempo si se entrega a los agentes penitenciarios para su envío por correo antes de la fecha de vencimiento del plazo de presentación. *Moore v. Twomey* (2004) 120 Cal.App.4th 910 [16 Cal.Rptr.3d 163].

¹¹⁰ Código de procedimiento civil § 3401.1.

¹¹¹ Código de gobierno § 945.9(b). Además, una demanda de indemnización por daños y perjuicios basada en una agresión sexual cometida por un agente penitenciario que, de otro modo, prescribiría por los estatutos de limitaciones, puede reactivarse y presentarse en un plazo de (1) 10 años a partir de la fecha del último intento de agresión sexual o de la última agresión con la intención de cometer un acto de agresión sexual, o (2) tres años a partir de la fecha en que la persona descubra o descubra razonablemente que se haya producido una lesión o enfermedad como consecuencia de un acto, intento de acto o agresión con intención de cometer un acto de agresión sexual. Código de gobierno § 945.9(c).

presentó su queja administrativa y apelación al CDCR, así como su reclamo gubernamental ante la ORIM de una manera oportuna y que fueron denegados.¹¹² También debe decir a quién está demandando, qué tipo de caso está presentando, y la indemnización que está solicitando por los daños y perjuicios ocurridos. Debe identificar si su caso es un "caso civil ilimitado" (que pide más de 35.000 dólares) o un "caso civil limitado" (que pide 35.000 dólares o menos).

Los tribunales de California disponen de formularios estándares para presentar una denuncia por lesiones personales. Debería poder obtener estos formularios en la biblioteca jurídica de la prisión, o al ponerse en contacto con el secretario del tribunal, o al visitar el sitio web del tribunal del condado. Las personas con acceso a Internet también pueden encontrar formularios judiciales en el sitio web de los tribunales de California (www.courts.ca.gov). Los formularios que necesitará incluyen:

- La hoja de presentación del caso civil (Civil Case Cover Sheet (CM-010))
- La denuncia: por daños personales, por daños materiales, por muerte por negligencia (Complaint-Personal Injury, Property Damage, Wrongful Death (PLD-PL-001)).
- Un formulario de causa de acción apropiado (Cause of Action Form). Existen diferentes formularios: de causa de acción por negligencia (Cause of Action-Negligence (PLD-PI-001(2))), de causa de acción de un vehículo a motor (Cause of Action-Motor Vehicle (PLD-PI-001(1))); de causa de acción de agravio intencional (Cause of Action-Intentional Tort (PLD-PI-001(3))) de causa de acción de responsabilidad del local (Cause of Action-Premises liability (PLD-PI-001(4))). No parece existir un formulario estándar para un reclamo en virtud de la ley Bane de derechos civiles.
- Los formularios de prueba de notificación (Proof of Service Forms) para demostrar que ha enviado (notificado) copias de la demanda a cada uno de los demandados.

1. Presentar una solicitud para proceder sin pagar

La presentación de una demanda civil ante un tribunal estatal conlleva el pago de una tarifa. El monto exacto depende de varios factores, incluyendo el monto de la indemnización por daños y perjuicios que usted está solicitando; la tarifa probablemente estará en un rango entre \$225 y \$435). Puede obtener información específica sobre las tarifas al ponerse en contacto con el secretario del tribunal superior. Las personas con acceso a Internet también podrán encontrar esta información en los sitios web de la mayoría de los tribunales superiores.

Si no puede pagar la tarifa, puede pedir al tribunal que le exima del pago de las tarifas en su caso mediante el formulario de solicitud de exención de tarifas judiciales (FW-001). Al igual que el formulario de denuncia, la solicitud de exención de tarifas puede obtenerse en la biblioteca jurídica de la prisión, en la secretaría judicial o en el sitio web del tribunal. Deberá adjuntar un extracto certificado de su estado de cuenta a su solicitud de exención de tarifas.

¹¹² *State of California v. Superior Court* (2004) 21 Cal.4th 1234 [13 Cal.Rptr.3d 534].

F. Después de la denuncia: seguir con la demanda

Al igual que en un caso federal de derechos civiles, una vez la demanda presentada, usted o su abogado deben tomar medidas adicionales para seguir con la demanda, como buscar pruebas, oponerse a las peticiones de desestimación o a un juicio sumario que presenten los demandados, y trabajar para llevar el caso a juicio o a un acuerdo. Si presenta una demanda ante un tribunal estatal, su caso se registrará por las reglas del tribunal local, así como por el Código de procedimiento civil de California y por las Reglas de prueba de California.¹¹³ Estas reglas deberían estar disponibles en la biblioteca jurídica de su prisión, así como en el sitio web de cada tribunal. La discusión detallada de la preparación y litigación de un caso va más allá del alcance de este manual.

Una vez el caso presentado, si no puede encontrar un abogado, puede entonces presentar una moción solicitando al tribunal que le nombre un abogado. Los tribunales tienen autoridad para nombrar un abogado o tomar otras medidas para proteger los derechos de un preso que no tiene dinero y que ha presentado una demanda que supone una amenaza real para sus intereses personales.¹¹⁴

G. Más información sobre las demandas civiles estatales

Usted querrá hacer más investigación legal para averiguar qué tipos de reclamos de derecho estatal debe plantear, cómo defenderse contra cualquier intento de desestimar su caso, así como los procedimientos para presentar, notificar y procesar una demanda ante un tribunal estatal. Esta información se puede encontrar en los siguientes recursos disponibles en la biblioteca jurídica de las tabletas electrónicas del CDCR:

- Código de California Anotado según Deering (CA Deerings California Code Annotated)
- Casos de California (California Cases)
- Reglas del tribunal de California y reglas locales del tribunal superior (California Rules of Court and local superior court rules)
- Jurisprudencia de California (California Jurisprudence)
- Formularios de peticiones y práctica de California (California Forms of Pleading and Practice)
- Hay más información sobre sus derechos legales y sobre cómo utilizar las acciones legales para proteger sus derechos en el *Manual de Derecho Penitenciario y de Libertad Condicional de California (The California Prison and Parole Law Handbook.)*, publicado por Prison Law Office. El Manual se encuentra en las tabletas electrónicas y quioscos del CDCR en Law

¹¹³ Esto es cierto incluso si en su demanda plantea reclamos tanto federales como estatales. Véase, por ejemplo, *Denari v. Superior Court of Kern County* (1989) 215 Cal.App.3d 1488 [264 Cal.Rptr. 261].

¹¹⁴ *Apollo v. Gyaami* (2008) 167 Cal.App.4th 1468 [85 Cal.Rptr.3d 127]; *Smith v. Ogbuehi* (2019) 38 Cal.App.5th 453 [251 Cal.Rptr.3d 185]; *Hulbert v. Cross* (2021) 65 Cal.App.5th 405 [279 Cal.Rptr.3d 645].

Library/California/Secondary Sources/The California Prison and Parole Law Handbook. También hay una versión PDF en los materiales gratuitos. Además, las personas que tienen acceso a Internet pueden ver e imprimir el *Manual* desde el menú Recursos en www.prisonlaw.com. Desde inicios de 2024, estamos en el proceso de actualización del *Manual* para reflejar los cambios en la ley desde 2019. Los capítulos actualizados indicarán las fechas en las que se actualizaron.

V. ¿QUÉ OCURRE SI, ADEMÁS DE PEDIR UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, QUIERO PEDIR MEDIDAS CAUTELARES?

Además de pedir una indemnización por daños y perjuicios en su demanda federal de derecho civil o en su demanda civil estatal, **también puede pedir "medidas cautelares" para remediar o evitar daños mayores**. Una medida cautelar es una orden judicial que obliga a los agentes penitenciarios a hacer algo o a dejar de hacerlo (por ejemplo, prestar un tratamiento médico o trasladarle fuera de una vivienda restringida). Si desea incluir un reclamo de medidas cautelares en su demanda de indemnización por daños y perjuicios, debe tener en cuenta los siguientes puntos:

- En los reclamos federales de derechos civiles de medidas cautelares, se debe nombrar a los demandados en su "capacidad oficial".¹¹⁵ Esto significa que, si pide *tanto* una indemnización por daños y perjuicios como una medida cautelar, debe declarar que demanda a los demandados tanto a título individual como oficial.
- En los reclamos federales de derechos civiles de medidas cautelares, no existe la defensa de "inmunidad cualificada".¹¹⁶
- En los reclamos federales de derechos civiles de medidas cautelares, no es necesario que haya un perjuicio físico.¹¹⁷
- En los reclamos federales de derechos civiles de medidas cautelares, no se aplica la regla de "suspensión" que amplía el plazo de presentación para las personas encarceladas.¹¹⁸
- En un caso federal de derechos civiles presentado ante un tribunal federal, no puede obtener medidas cautelares sobre una demanda de derecho civil estatal relacionada.¹¹⁹
- En los reclamos civiles estatales de medidas cautelares, no se aplica el requisito del reclamo gubernamental ante la ORIM.¹²⁰

¹¹⁵ *Will v. Michigan Dept. of State Police* (1989) 491 U.S. 58 [109 S.Ct. 2304; 105 L.Ed.2d 45].

¹¹⁶ *Kentucky v. Graham* (1985) 473 U.S. 159 [105 S.Ct. 3099; 87 L.Ed.2d 114]; *Thornton v. Brown* (9th Cir. 2014) 757 F.3d 834.

¹¹⁷ *Davis v. District of Columbia* (D.C. Cir. 1998) 158 F.3d 1342.

¹¹⁸ Véase el Código de procedimiento civil § 352.1(c).

¹¹⁹ 18 U.S.C. § 3626(a).

¹²⁰ *Canova v. Trustees of Imperial Irrigation Dist. Employee Pension Plan* (2007) 150 Cal.App.4th 1487 [59 Cal.Rptr.3d 587].

- En los reclamos civiles estatales de medidas cautelares, no se aplican las inmunidades de la entidad pública ni las del empleado del sector público.¹²¹

NOTA: Puede presentar un caso federal de derechos civiles o un caso de agravio del Estado y pedir únicamente medidas cautelares. Sin embargo, presentar una petición de hábeas corpus ante un tribunal estatal es una forma mucho más sencilla, fácil y rápida para que una persona encarcelada pida una medida cautelar con motivos federales y / o estatales. Por lo tanto, si sólo desea una medida cautelar, considere la posibilidad de presentar una petición de hábeas corpus ante un tribunal estatal en lugar de una demanda federal de derechos civiles o una demanda de agravio del Estado.¹²² Para obtener un manual gratuito sobre las peticiones estatales de habeas corpus, escriba a Prison Law Office. El manual también se encuentra en la página Recursos en www.prisonlaw.com/resources.

¹²¹ Código de gobierno § 844.6(a).

¹²² Una persona que impugna las condiciones de prisión a través de una demanda estatal de hábeas corpus, y que pierda tras una denegación razonable, de acuerdo con lo que manda la ley, visto el fondo del asunto, no podrá interponer una demanda bajo el § 1983 impugnando la decisión del tribunal estatal con los mismos asuntos. *Allen v. McCurry* (1980) 449 U.S. 90, 102-103 [101 S.Ct. 411; 66 L.Ed.2d 308]; *Silverton v. Dept. of Treasury* (9th Cir. 1981) 644 F.2d 1341, 1345-1347; *Sperl v. Deukmejian* (9th Cir. 1981) 642 F.2d 1154, 1155. La prohibición no debe aplicarse si la impugnación no se refiere a la decisión anterior del tribunal estatal, sino a la constitucionalidad de la ley o regla estatal que rige la decisión. *Skinner v. Switzer* (2011) 562 U.S. 521, 533-534 [131 S.Ct. 1289; 179 L.Ed.2d 233]; compárese con *Cooper v. Ramos* (9th Cir. 2012) 704 F.3d 772, 780-781 (el tribunal federal no tendrá en cuenta un reclamo bajo el § 1983 que sea en realidad un ataque a la aplicación del estatuto estatal por parte del tribunal estatal).

Frequently Asked Questions About Filing Government Claims

[What information is required when presenting a claim?](#)

[What is the address for mailing a claim?](#)

[What deadlines exist for filing a claim?](#)

[When is a "leave to present a late claim" granted?](#)

[What if I don't know the amount to claim?](#)

[How can I check on the status of my claim?](#)

[Reimbursement of extradition expenses](#)

What information is required when presenting a claim?

You can obtain a claim form by calling (800) 955-0045 or printing the [Government Claim Form](#).

- Claimant's name and mailing address.
- The mailing address where notices should be sent.
- The date, place, and circumstances that gave rise to the claim asserted.
- A general description of the debt, obligation, injury, damage or loss incurred as best as can be determined at the time of filing, so far as it may be known at the time of presentation of the claim.
- Any supporting documentation (i.e. receipts, invoices, etc.).
- The name(s) of the entity or employee causing the injury, damage, or loss, if known.
- The amount claimed. If the amount exceeds \$10,000 indicate whether the claim is a limited civil case (less than \$25,000) or a non-limited civil case (greater than \$25,000).

What is the address for mailing a claim?

Government Claims Program
P.O. Box 989052, MS 414
West Sacramento, CA 95798-9052

If you have questions regarding the Government Claims Program, contact the program toll-free at (800) 955-0045 or e-mail gcinfo@dgs.ca.gov

What deadlines exist for filing a claim?

Claims for death or injury to a person, personal property, or growing crops must be filed within six months after the incident occurred. Any other claim must be filed within one year after the incident.

What is the process for filing a leave to present a late claim?

If your claim should have been filed within six months, and you missed the deadline, you may request leave to present a late claim within one year of the date of incident by detailing your reason for filing beyond the deadline on the Government Claim Form or in a supplemental letter. The department must act on requests within 45 days. If the department does not take action within 45 days, the application is deemed denied.

When is a "leave to present a late claim" granted?

The department may allow a late claim for any one of the following:

- Mistake, inadvertence, surprise or excusable neglect where the public entity was not prejudiced by the failure to file within the deadline.
- Claimant was a minor during all of the time allotted.
- Injured claimant was physically or mentally incapacitated during all of the time allotted and for that reason failed to file in time.

- Injured person died before the expiration of the time allotted for filing the claim.

What if I don't know the amount to claim?

You claim cannot be processed without an amount listed. If you believe the total dollar amount exceeds \$10,000, indicate whether the claim is a limited civil case (less than \$25,000) or a non-limited civil case (exceeds \$25,000).

How can I check on the status of my claim?

You can check on claim status by calling (800) 955-0045, e-mailing gcinfo@dgs.ca.gov, or writing to the address above.

Reimbursement of extradition expenses

The Government Claims Program does not have authority to act on claims for extradition expenses that are not invoiced to the California Department of Corrections and Rehabilitation within six months after the end of the month in which the extradition expenses were incurred.

On Aug 24, 2007, Senate Bill 81 (Chapter 175, Statutes of 2007) was enacted to add language to Penal Code sections 1557, 4016.5, 4750, 4758 and 6005 and to Welfare and Institutions Code section 1776. The new statutory language that was added to these various code sections specifically addressed the issue of reimbursement of extradition expenses. The new language reads as follows:

"No city, county, or other jurisdiction may file, and the state may not reimburse, a claim pursuant to this section that is presented to the Department of Corrections and Rehabilitation (CDCR) or to any other agency or department of the state more than six months after the close of the month in which the costs were incurred."

CLAIMANT INFORMATION

LAST NAME	FIRST NAME	MIDDLE INITIAL	
INMATE OR PATIENT IDENTIFICATION NUMBER (if applicable)	BUSINESS NAME(if applicable)		
TELEPHONE NUMBER	EMAIL ADDRESS		
MAILING ADDRESS	CITY	STATE	ZIP
IS THE CLAIMANT UNDER 18 YEARS OF AGE? <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	INSURED NAME(Insurance Company Subrogation)		
IS THIS AN AMENDMENT TO A PREVIOUSLY EXISTING CLAIM? <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	EXISTING CLAIM NUMBER (if applicable)	EXISTING CLAIMANT NAME(if applicable)	

ATTORNEY OR REPRESENTATIVE INFORMATION

LAST NAME	FIRST NAME	MIDDLE INITIAL	
TELEPHONE NUMBER	EMAIL ADDRESS		
MAILING ADDRESS	CITY	STATE	ZIP

CLAIM INFORMATION

STATE AGENCIES OR EMPLOYEES AGAINST WHOM THE CLAIM IS FILED	DATE OF INCIDENT
LATE CLAIM EXPLANATION (Required, if incident was more than six months ago)	
DOLLAR AMOUNT OF CLAIM	CIVIL CASE TYPE(Required, if amount is more than \$10,000) <input type="checkbox"/> Limited (\$25,000 or less) <input type="checkbox"/> Non-Limited (over \$25,000)
DOLLAR AMOUNT EXPLANATION	
INCIDENT LOCATION	
SPECIFIC DAMAGE OR INJURY DESCRIPTION	
CIRCUMSTANCES THAT LED TO DAMAGE OR INJURY	
EXPLAIN WHY YOU BELIEVE THE STATE IS RESPONSIBLE FOR THE DAMAGE OR INJURY	

AUTOMOBILE CLAIM INFORMATION

DOES THE CLAIM INVOLVE A STATE VEHICLE? <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	VEHICLE LICENSE NUMBER (if known)	STATE DRIVER NAME (if known)
HAS A CLAIM BEEN FILED WITH YOUR INSURANCE CARRIER? <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	INSURANCE CARRIER NAME	INSURANCE CLAIM NUMBER
HAVE YOU RECEIVED AN INSURANCE PAYMENT FOR THIS DAMAGE OR INJURY? <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	AMOUNT RECEIVED (if any)	AMOUNT OF DEDUCTIBLE (if any)

NOTICE AND SIGNATURE

I declare under penalty of perjury under the laws of the State of California that all the information I have provided is true and correct to the best of my information and belief. I further understand that if I have provided information that is false, intentionally incomplete, or misleading I may be charged with a felony punishable by up to four years in state prison and/or a fine of up to \$10,000 (Penal Code section 72).

SIGNATURE	PRINTED NAME	DATE
-----------	--------------	------

INSTRUCTIONS

- Include a check or money order for \$25, payable to the State of California.
 - \$25 filing fee is not required for amendments to existing claims.
- Confirm all sections relating to this claim are complete and the form is signed.
- Attach copies of any documentation that supports your claim. Do not submit originals.

Mail the claim form and all attachments to:
Office of Risk and Insurance Management
Government Claims Program
P.O. Box 989052, MS414
West Sacramento, CA 95798-9052

Claim forms can also be delivered to:
Office of Risk and Insurance Management
Government Claims Program
707 3rd Street, 1st Floor
West Sacramento, CA 95605
1-800-955-0045

Department of General Services Privacy Notice on Information Collection

This notice is provided pursuant to the Information Practices Act of 1977, California Civil Code Sections 1798.17 & 1798.24 and the Federal Privacy Act (Public Law 93-579).

The Department of General Services (DGS), Office of Risk and Insurance Management (ORIM), is requesting the information specified on this form pursuant to Government Code Section 905.2(c).

The principal purpose for requesting this data is to process claims against the state. The information provided will/may be disclosed to a person, or to another agency where the transfer is necessary for the transferee-agency to perform its constitutional or statutory duties, and the use is compatible with a purpose for which the information was collected and the use or transfer is accounted for in accordance with California Civil Code Section 1798.25.

Individuals should not provide personal information that is not requested.

The submission of all information requested is mandatory unless otherwise noted. If you fail to provide the information requested to DGS, or if the information provided is deemed incomplete or unreadable, this may result in a delay in processing.

Department Privacy Policy

The information collected by DGS is subject to the limitations in the Information Practices Act of 1977 and state policy ([see State Administrative Manual 5310-5310.7](#)). For more information on how we care for your personal information, please read the [DGS Privacy Policy](#).

Access to Your Information

ORIM is responsible for maintaining collected records and retaining them for 5 years. You have a right to access records containing personal information maintained by the state entity. To request access, contact:

DGSORIM
Public Records Officer
707 3rd St., West Sacramento, CA 95605
(916) 376-5300

GCP Filing Fee Guide

Filing Fee Requirement

A \$25 filing fee is required for all claims submitted to the GCP. The fee was established by the Legislature in the Budget Act of 2004 to provide funds to support the program. In some circumstances when a claim is awarded, the \$25 filing fee will be refunded to the claimant by the paying agency.

Claimants should send the filing fee along with the [Government Claim Form](#).

Fee Waiver or Fee Reduction Request Requirements

Filing for a Fee Waiver

Fee Waiver Claimants who are unable to pay the \$25 filing fee may apply to have the fee waived. To request a fee waiver, you must fill out the [Fee Waiver or Fee Reduction Request form](#).

Inmates in correctional facilities who wish to request a fee waiver must also use the form, attach a certified copy of their trust account balance, and provide their inmate identification number.

- Persons who are receiving benefits pursuant to the Supplemental Security Income (SSI) and State Supplemental Payments (SSP) programs (Section 12200 to 12205, inclusive, of the Welfare and Institutions Code), the California Work Opportunity and Responsibility to Kids Act (CalWORKs) program (Chapter 2 (commencing with Section 11200) of Part 3 of Division 9 of the Welfare and Institutions Code), the Food Stamp program (7 U.S.C. Sec. 2011 et seq.), or Section 17000 of the Welfare and Institutions Code.
- Persons whose monthly income is 125 percent or less of the current monthly poverty line.
- Persons who are sentenced to imprisonment in a state prison or confined in a county jail, or who are residents in a state institution and, within 90 days prior to the date the claim is filed, have a balance of \$100 or less credited to the inmate's or resident's trust account. A certified copy of the statement of the account shall be submitted.

Filing for a Reduced Filing Fee

In 2024 the California legislature passed a new law that allows people with specific household incomes to apply to have the filing fee reduced below \$25 for claims against the State of California. Please see the instructions below to determine if you qualify for the reduced filing fee.

Calculating the Reduced Fee:

Subtract the Maximum Monthly Household Income in the table below from your total household income. If this number is greater than \$100, you do not qualify for a reduced filing fee or fee waiver. If this number is greater than \$0 and less than \$100, multiply it by (0.25) to calculate your reduced fee amount.

Number of Household Members Maximum Monthly Household Income

1	\$1,569.00
2	\$2,129.00
3	\$2,690.00
4	\$3,250.00
5	\$3,810.00
6 or More	\$4,371.00

For each additional household member beyond 6, add \$560.00 to the maximum monthly household income

Reduced Filing Fee for Inmates

If you are an inmate and your trust account has more than \$100, but less than \$200, you may pay a reduced filing fee. Your trust account information must be dated within 90 days prior to the date the claim is filed.

The reduced filing fee for inmates is calculated as 25% of the difference between \$100 and the amount in your trust account.

Example: If you have \$150 in your Trust Account

$$\$150 - \$100 = \$50$$

$$\$50 \times 0.25 = 12.5$$

*The reduced filing fee is **\$12.50***

The [Fee Waiver or Fee Reduction Request Form](#) can be found [here](#).

Section 1: Claimant Information

First Name

Last Name

Claim Number (If known)

Telephone Number

If you are an inmate in a correctional facility, please attach a certified copy of your trust account balance.

Inmate Identification Number

Section 2: Financial Information for Fee Waiver Request

I am receiving financial assistance from one or more of the following programs:

- Supplemental Security Income (SSI) and State Supplemental Payments (SSP).
- California Work Opportunity and Responsibility to Kids (CalWORKS).
- CalFresh/SNAP (formerly Food Stamps).
- General Relief (GR) or General Assistance (GA).

Number of household members and monthly household income are within one of the categories below.

Number of Household Members	Maximum Monthly Household Income
1	\$1,569.00
2	\$2,129.00
3	\$2,690.00
4	\$3,250.00
5	\$3,810.00
6 or More	\$4,371.00

For each additional household member beyond 6, add \$560.00 to the maximum monthly household income

Section 3: Fee Waiver Certification

I request a waiver of the \$25 fee to file a government claim. I declare under penalty of perjury, per Penal Code Section 72, that the information provided on this application is true and correct.

I acknowledge that by providing my electronic signature for this form, I agree to conduct business transactions by electronic means and that my electronic signature is the legal binding equivalent to my handwritten signature. I hereby confirm that my electronic signature represents my execution or authentication of this form, and my intent to be bound by it.

Signature

Date

TO APPLY FOR A REDUCED FILING FEE, YOU ARE ONLY REQUIRED TO COMPLETE PAGE 2 OF THIS FORM.

Section 4: Reduced Fee Application

CALCULATING THE REDUCED FEE: Subtract the Maximum Monthly Household Income from your total household income. If this number is greater than \$100, you do not qualify for a reduced filing fee or fee waiver. If this number is greater than \$0 and less than \$100, multiply it by (0.25) to calculate your reduced fee amount.

I certify that my income is less than \$100 more than the indicated monthly income level and I have provided a filing fee, which is 25% of the difference.

Section 5: Reduced Fee Certification

I request to pay a reduced fee to file a government claim and the reduced fee is enclosed with this application. I declare under penalty of perjury, per Penal Code Section 72, that the information provided on this application is true and correct.

I acknowledge that by providing my electronic signature for this form, I agree to conduct business transactions by electronic means and that my electronic signature is the legal binding equivalent to my handwritten signature. I hereby confirm that my electronic signature represents my execution or authentication of this form, and my intent to be bound by it.

Signature

Date

Department of General Services
Office of Risk and Insurance Management
Government Claims Program
PO Box 989052, MS-414
West Sacramento, CA 95798-9052

GCInfo@DGS.ca.gov – (916) 376-5302 – [File a Government Claim](#)

Notice on Collection

Effective Date: 6/25/24

INFORMATION COLLECTION AND ACCESS. State law requires the following information to be provided **before or upon** collecting or recording information from individuals:

<p>1. Agency Name: Department of General Services (DGS)</p>	<p>2. Title of Official Responsible for Information Maintenance: <i>Office of Risk and Insurance Management, Government Claims Program</i></p>
<p>3. Access to Your Information: You have the right to review records containing the information that you provided to DGS Office of Risk and Insurance Management. To request access, please contact: <i>Office of Risk and Insurance Management/Government Claims Program</i> 707 3rd Street MS 414, West Sacramento, CA 95605 gcinfo@dgs.ca.gov (916) 441-9227</p>	
<p>4. Collection and maintenance of the information is authorized by: Government Code Section 905.2(c)(2)</p>	
<p>5. Consequences of not providing all or any part of the requested information: Providing the following information is mandatory: all information requested unless otherwise noted. If you decline to provide this information, DGS Office of Risk and Insurance Management may deny the filing fee waiver request.</p>	
<p>6. Personal Information is subject to protections and limitations within: The California Information Practices Act, the California Public Records Act, and state policies. DGS' general privacy policy is available at: https://www.dgs.ca.gov/Privacy.</p>	
<p>7. Use of Personal Information: DGS Office of Risk and Insurance Management collects Personal Information, as defined in DGS' Privacy Policy, for the following purposes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • To determine eligibility to waive the Government Claims Program claim filing fee. • Perform its constitutional or statutory duties, and the use is compatible with a purpose for which the information was collected and the use or transfer is accounted for in accordance with California Civil Code Section 1798.25 	
<p>8. Sharing of Personal Information: DGS Office of Risk and Insurance Management may share your Personal Information and other data with other state and/or local agencies.</p>	
<p>9. Free privacy protection and computer security resources are available to you at: https://oag.ca.gov/privacy/consumer-privacy-resources</p>	

CALIFORNIA STATE COURTS

(and state prisons in those court districts)

California State Superior Courts

<i>Superior Courts</i>	<i>CDCR Facilities</i>
Alameda County Superior Court 1225 Fallon Street Oakland, CA 94612	
Alpine County Superior Court 14777 State Route 89 Markleeville, CA 96120	
Amador County Superior Court 500 Argonaut Lane Jackson, CA 95642	Mule Creek State Prison (MCSP)
Butte County Superior Court One Court Street Oroville, CA 95965	
Calaveras County Superior Court 400 Government Center Drive San Andreas, CA 95249	
Colusa County Superior Court 547 Market Street Colusa, CA 95932	
Contra Costa County Superior Court 725 Court Street Martinez, CA 94553	
Del Norte County Superior Court 450 H Street, Room 209 Crescent City, CA 95531	Pelican Bay State Prison (PBSP)
El Dorado County Superior Court 495 Main Street Placerville, CA 95667	
Fresno County Superior Court 1100 Van Ness Avenue Fresno, CA 93724	Pleasant Valley State Prison (PVSP)
Glenn County Superior Court 526 West Sycamore Street Willows, CA 95988	
Humboldt County Superior Court 825 Fifth Street Eureka, CA 95501	
Imperial County Superior Court 939 West Main Street El Centro, CA 92243	Calipatria State Prison (CAL) Centinela State Prison (CEN)
Inyo County Superior Court 168 North Edwards Street Independence, CA 93526	
Kern County Superior Court 1415 Truxtun Avenue Bakersfield, CA 93301	California Correctional Inst. (CCI) Kern Valley State Prison (KVSP) North Kern State Prison (NKSP) Wasco State Prison (WSP)

<i>Superior Courts</i>	<i>CDCR Facilities</i>
Kings County Superior Court 1640 Kings County Drive Hanford, CA 93230	Avenal State Prison (ASP) CSP – Corcoran (COR) Subst. Abuse Treatment Facility (SATF)
Lake County Superior Court 255 North Forbes Street Lakeport, CA 95453	
Lassen County Superior Court 2610 Riverside Drive Susanville, CA 96130	High Desert State Prison (HDSP)
Los Angeles County Superior Court <i>(main criminal)</i> 210 W. Temple Street Lancaster, CA 90012	CSP – Los Angeles County (LAC)
Madera County Superior Court 200 South G Street Madera, CA 93637	Central Cal. Women’s Facility (CCWF) Valley State Prison (VSP)
Marin County Superior Court P.O. Box 4988 San Rafael, CA 94913	San Quentin Rehab. Center (SQRC)
Mariposa County Superior Court 5088 Bullion Street Mariposa, CA 95338	
Mendocino County Superior Court 100 North State Street Ukiah, CA 95482	
Merced County Superior Court 2260 N Street Merced, CA 95340	
Modoc County Superior Court 205 South East Street Alturas, CA 96101	
Mono County Superior Court P.O. Box 1037 Mammoth Lakes, CA 93546	
Monterey County Superior Court 240 Church St. Salinas, CA 93901	Correctional Training Facility (CTF) Salinas Valley State Prison (SVSP)
Napa County Superior Court 1111 Third Street Napa, CA 94559	
Nevada County Superior Court 201 Church Street, Suite 7 Nevada City, CA 95959	
Orange County Superior Court P.O. Box 1138 Santa Ana, CA 92702	
Placer County Superior Court P.O. Box 619072 Roseville, CA 95661	
Plumas County Superior Court 520 Main Street, Room 104 Quincy, CA 95971	

<i>Superior Courts</i>	<i>CDCR Facilities</i>
Riverside County Superior Court 4100 Main Street Riverside, CA 92501	California Rehabilitation Ctr. (CRC) Chuckawalla Valley State Prison (CVSP) Ironwood State Prison (ISP)
Sacramento County Superior Court 720 9th Street Sacramento, CA 95814	CSP – Sacramento (SAC) Folsom State Prison (FSP)
San Benito County Superior Court 450 Fourth Street Hollister, CA 95023	
San Bernardino County Superior Court 247 West Third Street San Bernardino, CA 92415	California Institution for Men (CIM) California Institution for Women (CIW)
San Diego County Superior Court 1100 Union Street San Diego, CA 92101	Richard J. Donovan Corr. Fac. (RJD)
San Francisco County Superior Court (<i>criminal</i>) 850 Bryant Street Francisco, CA 94103	
San Joaquin County Superior Court 180 East Weber Avenue Stockton, CA 95202	California Health Care Facility (CHCF)
San Luis Obispo County Superior Court 1050 Monterey Street, Room 220 San Luis Obispo, CA 93408	California Men’s Colony (CMC)
San Mateo County Superior Court 400 County Center Redwood City, CA 94063	
Santa Barbara County Superior Court 1100 Anacapa Street Santa Barbara, CA 93121	
Santa Clara County Superior Court 191 North First Street San Jose, CA 95113	
Santa Cruz County Superior Court 701 Ocean Street Santa Cruz, CA 95060	
Shasta County Superior Court 1515 Court Street Redding, CA 96001	
Sierra County Superior Court 100 Courthouse Square P.O. Box 476 Downieville, CA 95936	
Siskiyou County Superior Court 411 Fourth St. P.O. Box 1026 Yreka, CA 96097	
Solano County Superior Court 600 Union Avenue Fairfield, CA 94533	California Medical Facility (CMF) CSP - Solano (SOL)
Sonoma County Superior Court 600 Administration Drive Santa Rosa, CA 95403	

<i>Superior Courts</i>	<i>CDCR Facilities</i>
Stanislaus County Superior Court P.O. Box 1098 Modesto, CA 95353	
Sutter County Superior Court 1175 Civic Center Blvd. Yuba City, CA 95993	
Tehama County Superior Court 1740 Walnut Street Red Bluff, CA 96080	
Trinity County Superior Court 11 Court Street Weaverville, CA 96093	
Tulare County Superior Court 221 S. Mooney Blvd. Visalia, CA 93291	
Tuolumne County Superior Court 12855 Justice Center Dr. Sonora, CA 95370	Sierra Conservation Center (SCC)
Ventura County Superior Court P.O. Box 6489 Ventura, CA 93006	
Yolo County Superior Court 1000 Main Street Woodland, CA 95695	
Yuba County Superior Court 215 Fifth Street, Suite 200 Marysville, CA 95901	

California State Courts of Appeal

<i>Courts of Appeal</i>	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
First District Court of Appeal 350 McAllister Street San Francisco, CA 94102	California Medical Facility (CMF) CSP - Solano (SOL) Pelican Bay State Prison (PBSP) San Quentin Rehab. Center (SQRC)	Alameda Mendocino Contra Costa Napa Del Norte San Humboldt Francisco Lake San Mateo Marin Solano Sonoma
Second District Court of Appeal 300 Spring St, Fl. 2, North Tower Los Angeles, CA 90013	CSP – Los Angeles County (LAC)	Los Angeles Santa San Luis Obispo Barbara Ventura

<i>Courts of Appeal</i>	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
Third District Court of Appeal 914 Capitol Mall, 4th Fl. Sacramento, CA 95814	California Health Care Fac. (CHCF) CSP – Sacramento (SAC) Folsom State Prison (FSP) High Desert State Prison (HDSP) Mule Creek State Prison (MCSP)	Alpine Plumas Amador Sacramento Butte San Joaquin Calaveras Shasta Colusa Sierra El Dorado Siskiyou Glenn Sutter Lassen Tehama Modoc Trinity Mono Yolo Nevada Yuba Placer
Fourth District Court of Appeal, Div. 1 750 B Street, Suite 300 San Diego, CA 92101	Calipatria State Prison (CAL) Centinela State Prison (CEN) Richard J. Donovan Corr. Fac. (RJD)	Imperial San Diego
Fourth District Court of Appeal, Div. 2 3389 12th Street Riverside, CA 92501	California Inst. for Men (CIM) California Inst. for Women (CIW) California Men’s Colony (CMC) California Rehabilitation Ctr. (CRC) Chuckawalla Valley St. Prison (CVSP) Ironwood State Prison (ISP)	Inyo Riverside San Bernardino
Fourth District Court of Appeal, Div. 3 601 Santa Ana Blvd. Santa Ana, CA 92701		Orange
Fifth District Court of Appeal 2424 Cesar Chavez Blvd. Fresno, CA 93721	Avenal State Prison (ASP) California Correctional Inst. (CCI) Central Cal. Women’s Facility (CCWF) CSP – Corcoran (COR) Kern Valley State Prison (KVSP) North Kern State Prison (NKSP) Pleasant Valley State Prison (PVSP) Sierra Conservation Center (SCC) Subst. Abuse Treatment Fac. (SATF) Valley State Prison (VSP) Wasco State Prison (WSP)	Fresno Kern Kings Madera Mariposa Merced Stanislaus Tulare Tuolumne
Sixth District Court of Appeal 333 West Santa Clara St., Suite 1060 San Jose, CA 95113	Correctional Training Facility (CTF) Salinas Valley State Prison (SVSP)	Monterey San Benito Santa Clara Santa Cruz

California State Supreme Court

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
California Supreme Court 350 McAllister Street San Francisco, CA 94102	(All CDCR facilities)	(All California counties)

FEDERAL DISTRICT COURTS

U.S. District Court for the Central District of California

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
Western Division 255 East Temple St., Room 180 Los Angeles, CA 90012	California Men’s Colony (CMC) CSP – Los Angeles County (LAC)	Los Angeles San Luis Obispo Santa Barbara Ventura
Eastern Division 3470 Twelfth St., Rm. 134 Riverside, CA 92501	California Institution for Men (CIM) California Institution for Women (CIW) California Rehabilitation Center (CRC) Chuckawalla Valley State Prison (CVSP) Ironwood State Prison (ISP)	Riverside San Bernardino
Southern Division 411 West 4th St., Rm. 1053 Santa Ana, CA 92701		Orange

U.S. District Court for the Eastern District of California

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
Fresno Division 2500 Tulare St., Rm. 1501 Fresno, CA 93721	Avenal State Prison (ASP) CSP – Corcoran (COR) Cal. Correctional Inst. (CCI) Central Cal. Women’s Fac. (CCWF) Kern Valley State Prison (KVSP) North Kern State Prison (NKSP) Pleasant Valley State Prison (PVSP) Subst. Abuse Treatmt. Fac. (SATF) Sierra Conservation Center (SCC) Valley State Prison (VSP) Wasco State Prison (WSP)	Calaveras Mariposa Fresno Merced Inyo Stanislaus Kern Tulare Kings Tuolumne Madera
Sacramento Division 501 “I” St., Rm. 4-200 Sacramento, CA 95814	CSP – Sacramento (SAC) CSP – Solano (SOL) California Health Care Fac. (CHCF) California Medical Facility (CMF) Folsom State Prison (FSP) High Desert State Prison (HDSP) Mule Creek State Prison (MCSP)	Alpine Sacramento Amador San Joaquin Butte Shasta Colusa Sierra El Dorado Siskiyou Glenn Solano Lassen Sutter Modoc Tehama Mono Trinity Nevada Yolo Placer Yuba Plumas

U.S. District Court for the Northern District of California

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
Oakland Division 1301 Clay St., Suite 400 S Oakland, CA 94612		Alameda Contra Costa
San Francisco Division 450 Golden Gate Ave. 16th Floor San Francisco, CA 94102	Pelican Bay State Prison (PBSP) San Quentin Rehab. Ctr. (SQRC)	Del Norte Napa Humboldt San Francisco Lake San Mateo Mendocino Sonoma Marin
San Jose Division 280 South 1st Street, Rm. 2112 San Jose, CA 95113	Correctional Training Fac. (CTF) Salinas Valley State Prison (SVSP)	Santa Clara Monterey San Benito Santa Cruz

U.S. District Court for the Southern District of California

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
333 West Broadway Ste. 420 San Diego, CA 92101	Centinela State Prison (CEN) Calipatria State Prison (CAL) Richard J. Donovan Corr. Fac. (RJD)	Imperial San Diego

FEDERAL COURT OF APPEALS

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
U.S. Court of Appeals for the Ninth Circuit P.O. Box 193939 San Francisco, CA 94119	(All CDCR facilities)	(All California counties)

UNITED STATES SUPREME COURT

	<i>CDCR Facilities</i>	<i>Counties</i>
<i>United States Supreme Court</i> 1 First Street NE Washington, DC 20543	(All facilities)	(All counties)